



Degollado
Somos Todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

TRIGÉSIMA PRIMER ACTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DEGOLLADO, JALISCO; PERIODO 2018-2021.

PRESIDENTE estando en la sala para celebrar Sesiones ubicado en el interior del Palacio Municipal de este Municipio de Degollado, Jalisco siendo las 14 horas con 45 minutos del día 10 de Agosto del 2020 dos mil veinte, y con fundamento en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Degollado, Jalisco, cuyos nombres y firmas constan en la lista de asistencia la cual se agrega a la presente acta como apéndice número 31 treinta uno, se celebra la **Trigésima Primera Sesión en su carácter de Ordinaria del Honorable Ayuntamiento**, previamente convocada, notificada y en este acto presidida por mí **MTRO. ANTONIO MEDINA FUENTES**, en mi carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL**.

PRESIDENTE. - Solicito al Secretario haga pase de lista a los Integrantes del Ayuntamiento y de cuenta si tenemos quórum legal. -----

SECRETARIO GENERAL. - Gracias señor Presidente, se procede a desahogar el Punto Número Uno del Orden del Día. -----

LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

PUNTO NÚMERO UNO. - Lista de Asistencia, Verificación y declaración de Quórum Legal para sesionar. -----

Cargo	Nombre	Asistencia
Presidente	Mtro. Antonio Medina Fuentes	Presente
Síndica	Arq. María Dolores Rizo Méndez	Presente
Regidor	Ing. Edgardo Rodríguez García	Presente
Regidora	C. Rosa Emilia Bertelli Chappe	Presente
Regidor	C. José Bravo Loza	Presente
Regidora	C. Ma. De La Luz Camarena Ayala	Presente
Regidor	C. J. Guadalupe Silva Tinoco	Presente
Regidora	C. Graciela Gómez Moya	Presente
Regidora	Lic. Ma. Guadalupe Rocha Álvarez	Presente
Regidor	Lic. Ramón Villaseñor Benavidez	Presente
Regidora	C. Indira Torres Giles	Presente

Doy cuenta que se encuentran que se encuentran presentes 10 Regidores y tenemos 01 ausencias.-----

Estando presentes el Presidente Municipal la Síndica y 8 Regidores por lo que en consecuencia y por lo dispuesto en los términos del artículo 32 de la Ley

[Handwritten signature]

Emilia Bertelli

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Guadalupe Silva T

[Handwritten signature]

de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; **EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR**, contando en estos momentos con la asistencia de 10 Integrantes del Ayuntamiento con el objeto de que se declare legalmente instalada la presente sesión.-----



PRESIDENTE. - DECLARO LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, declarando legalmente instalada la presente sesión de Ayuntamiento, dando inicio a la **TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA** correspondiente al día 10 de Agosto del 2020 dos mil veinte, siendo legales y validos todos y cada uno de los acuerdos que en ella se tomen.-----



PRESIDENTE.-Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.-

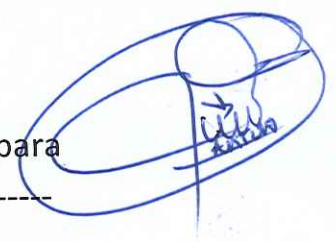
SECRETARIO GENERAL.- Con gusto señor Presidente.-----

Emilia Zentelli

PUNTO NÚMERO DOS.- Aprobación del Orden del Día.-----

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de Asistencia, Verificación y Declaración del Quórum Legal para Sesionar.-----



II.- Aprobación del Orden del Día.-----

Meditativa

III.- Justificación de Inasistencias.-----

IV.- Dispensa de la lectura del Acta anterior.-----

V.- Aprobación para pago de gastos médicos del **C. SAÚL EMILIANO GUTIERREZ GARCÍA** hijo del **C. JAIME ANTONIO GUTIERREZ MUÑOZ**, por la cantidad de: **\$19,000.00 (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional)**.---



Guadalupe Silva

VI.- Autorización para firma del Convenio con la Secretaria de Cultura por la cantidad de **\$94,935.00 (noventa y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)** que la Secretaria de Cultura otorga para pago de instructores del Programa Fondo Talleres para Casas de la Cultura presencial o virtual durante la contingencia sanitaria COVID-19 ejercicio 2020, de los diversos talleres artísticos, nuestro municipio aportara el recurso de **\$52,720.20 (cincuenta y dos mil setecientos veinte pesos 20/100 M.N.)** dando un total **\$147,655.20 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**.-----



VII.- Aprobación del **"REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO**.-----

VIII.- Aprobación del **"REGLAMENTO DE DELEGADOS, DELEGADAS Y AGENTES MUNICIPALES Y DEL PROCEDIMIENTO Y NOMBRAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO"**.-----

IX.- Aprobación del **"REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO"**.-----

X.- Autorización para que la **C. JUANA ELIZA LÓPEZ ARELLANO**, ceda los



Degollado

Somos Todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

derechos del local Comercial #1 del Corredor Comercial Oriente al **C. JAVIER LÓPEZ RAMIREZ**.-----

XI.- Autorización para que el **C. PEDRO CABALLERO ZARAGOZA** ceda los derechos del local comercial número 12 ubicado en el Corredor Comercial Oriente a la **C. ELMA LÓPEZ BARBA**.-----

XII.- Aprobación para pago de **170 paquetes** de foliar a la sociedad "Productores Unidos por el Progreso de Degollado", con valor total de **\$47,600.00 (cuarenta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional)**, como apoyo a los campesinos afectados por la caída de granizo en algunas parcelas de maíz y sorgo ubicadas en las localidades de: La Víbora, La Porquera y El Guayabito.-----

XIII.- Autorización para que el **MTRO. ANTONIO MEDINA FUENTES, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ARTURO QUEZADA CAMARENA, SECRETARIO GENERAL, ARQ. MARÍA DOLORES RIZO MÉNDEZ, SÍNDICO, LIC. JAIME MENDOZA MAYA ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y AL ARQ. JOSÉ ANTONIO YÉPEZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS**, para que, en representación de este Ayuntamiento, suscriban un Convenio con el Gobierno del Estado de Jalisco, por el cual este último asigne y transfiera al gobierno municipal de Degollado Jalisco, recursos financieros hasta por la cantidad de **\$5,000, 000.00, (Cinco millones de pesos moneda nacional)**, recurso contemplado del programa para el Desarrollo de Infraestructura en los Municipios "Fondo Común Concursable para la Infraestructura" (FOCOCI) 2020. A ejecutar en el proyecto Construcción con concreto hidráulico en el camino Degollado – La Sanguijuela, segunda etapa, en el municipio de Degollado, Jalisco.-----

XIV.- Autorización para que el **PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. ANTONIO MEDINA FUENTES, SÍNDICA ARQ. MARÍA DOLORES RIZO MENDEZ Y SECRETARIO GENERAL LIC. ARTURO QUEZADA CAMARENA**, en representación del H. Ayuntamiento de Degollado celebren contrato de comodato de las Instalaciones del Estadio Municipal con el **"CLUB DE FUTBOL REBOCEROS A. C Y/O DEGOLLADO FUTBOL CLUB"**.-----

XV.- Asuntos Varios.-----

XVI.- Clausura de la Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL. - Se somete a votación económica lo previsto en el punto número dos del orden del día; **Les pregunto Ciudadanos ediles en votación económica levantando su mano quien este por la positiva sírvase manifestarlo en estos momentos, quien este por la negativa sírvase manifestarlo.**-----

Erindia Zetelli

Maldonado

J. Guadalupe Silva T.

Presidente	Mtro. Antonio Medina Fuentes	Aprobado
Síndica	Arq. María Dolores Rizo Méndez	Aprobado
Regidor	Ing. Edgardo Rodríguez García	Aprobado
Regidora	C. Rosa Emilia Bertelli Chappe	Aprobado
Regidor	C. José Bravo Loza	Aprobado
Regidora	C. Ma. de la Luz Camarena Ayala	Aprobado
Regidor	C. J. Guadalupe Silva Tinoco	Aprobado
Regidora	C. Graciela Gómez Moya	Aprobado
Regidora	Lic. Ma. Guadalupe Rocha Álvarez	Aprobado
Regidor	Lic. Ramón Villaseñor Benavidez	Aprobado
Regidora	C. Indira Torres Giles	Ausente



SECRETARIO GENERAL.- El sentido de la votación es 10 votos a favor y 0 votos en contra, por lo que queda aprobado por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE.- Queda aprobado el segundo punto por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE.- Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL. - Con gusto señor Presidente.-----




PUNTO NÚMERO TRES.- Justificación de Inasistencias. Se solicita justificar la inasistencia de la Regidora Indira Torres Giles ya que se encuentra fuera del municipio por cuestiones personales, así mismo solicito someterlo a votación. Les pregunto Ciudadanos Ediles en votación económica levantando su mano quien este por la positiva sírvase manifestarlo en estos momentos, quien este por la negativa sírvase a manifestarlo. -----



Presidente	Mtro. Antonio Medina Fuentes	Aprobado
Síndica	Arq. María Dolores Rizo Méndez	Aprobado
Regidor	Ing. Edgardo Rodríguez García	Aprobado
Regidora	C. Rosa Emilia Bertelli Chappe	Aprobado
Regidor	C. José Bravo Loza	Aprobado
Regidora	C. Ma. de la Luz Camarena Ayala	Aprobado
Regidor	C. J. Guadalupe Silva Tinoco	Aprobado
Regidora	C. Graciela Gómez Moya	Aprobado
Regidora	Lic. Ma. Guadalupe Rocha Álvarez	Aprobado
Regidor	Lic. Ramón Villaseñor Benavidez	Aprobado
Regidora	C. Indira Torres Giles	Ausente



SECRETARIO GENERAL.- El sentido de la votación es de 10 votos a favor y 0 votos en contra, por lo que queda aprobado por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE.- Queda aprobado el tercer punto por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE.- Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.-

SECRETARIO GENERAL.- Con gusto señor Presidente. -----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

Degollado

Somos Todos!

PUNTO NÚMERO CUATRO.- Dispensa de la Lectura del Acta Anterior. Señor

Presidente, Síndica y Señores Regidores les solicito la dispensa de la lectura del acta número 30 ya que se les envió a sus correos electrónicos, así mismo les solicito someterlo a votación; **Les pregunto Ciudadanos Ediles en votación económica levantando su mano quien este por la positiva sírvase manifestarlo en estos momentos, quien este por la negativa sírvase manifestarlo en estos momentos.**-----

Emilia Zentelli

Presidente	Mtro. Antonio Medina Fuentes	Aprobado
Síndica	Arq. María Dolores Rizo Méndez	Aprobado
Regidor	Ing. Edgardo Rodríguez García	Aprobado
Regidora	C. Rosa Emilia Bertelli Chappe	Aprobado
Regidor	C. José Bravo Loza	Aprobado
Regidora	C. Ma. de la Luz Camarena Ayala	Aprobado
Regidor	C. J. Guadalupe Silva Tinoco	Aprobado
Regidora	C. Graciela Gómez Moya	Aprobado
Regidora	Lic. Ma. Guadalupe Rocha Álvarez	Aprobado
Regidor	Lic. Ramón Villaseñor Benavidez	Aprobado
Regidora	C. Indira Torres Giles	Ausente

María Dolores Rizo Méndez

SECRETARIO GENERAL.- El sentido de la votación es de 10 votos a favor y 0 votos en contra, por lo que queda aprobado por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE.- Queda aprobado el cuarto punto por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE.- Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.-

J. Guadalupe Silva T.

SECRETARIO GENERAL.- Con gusto señor Presidente.-----

PUNTO NÚMERO CINCO.- Aprobación para pago de gastos médicos del **C. SAÚL EMILIANO GUTIERREZ GARCÍA** hijo del **C. JAIME ANTONIO GUTIERREZ MUÑOZ**, por la cantidad de: **\$19,000.00** (diecinueve mil pesos 00/100 moneda nacional). Se somete a votación económica. **Les pregunto Ciudadanos Ediles en votación económica levantando su mano quien este por la positiva sírvase manifestarlo en estos momentos, quien este por la negativa sírvase manifestarlo.** -----

Presidente	Mtro. Antonio Medina Fuentes	Aprobado
Síndica	Arq. María Dolores Rizo Méndez	Aprobado
Regidor	Ing. Edgardo Rodríguez García	Aprobado
Regidora	C. Rosa Emilia Bertelli Chappe	Aprobado
Regidor	C. José Bravo Loza	Aprobado

Regidora	C. Ma. de la Luz Camarena Ayala	Aprobado
Regidor	C. J. Guadalupe Silva Tinoco	Aprobado
Regidora	C. Graciela Gómez Moya	Aprobado
Regidora	Lic. Ma. Guadalupe Rocha Álvarez	Aprobado
Regidor	Lic. Ramón Villaseñor Benavidez	Aprobado
Regidora	C. Indira Torres Giles	Ausente

SECRETARIO GENERAL.- El sentido de la votación es de 10 votos a favor y 0 votos en contra, por lo que queda aprobado por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE. - Queda aprobado el quinto punto por mayoría absoluta. -----

Emilia Bertelli

PRESIDENTE. - Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.-----

SECRETARIO GENERAL. - Con gusto señor Presidente. -----

PUNTO NÚMERO SEIS.- Autorización para firma del Convenio con la Secretaria de Cultura por la cantidad de **\$94,935.00 (noventa y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)** que la Secretaria de Cultura otorga para pago de instructores del Programa Fondo Talleres para Casas de la Cultura presencial o virtual durante la contingencia sanitaria COVID-19 ejercicio 2020, de los diversos talleres artísticos, nuestro municipio aportara el recurso de **\$52,720.20 (cincuenta y dos mil setecientos veinte pesos 20/100 M.N.)** dando un total **\$147,655.20 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 20/100 M.N.)**. Se somete a votación económica. Les pregunto Ciudadanos Ediles en votación económica levantando su mano quien este por la positiva sírvase manifestarlo en estos momentos, quien este por la negativa sírvase manifestarlo. -----

Medina Fuentes

J. Guadalupe Silva T.

Presidente	Mtro. Antonio Medina Fuentes	Aprobado
Síndica	Arq. María Dolores Rizo Méndez	Aprobado
Regidor	Ing. Edgardo Rodríguez García	Aprobado
Regidora	C. Rosa Emilia Bertelli Chappe	Aprobado
Regidor	C. José Bravo Loza	Aprobado
Regidora	C. Ma. de la Luz Camarena Ayala	Aprobado
Regidor	C. J. Guadalupe Silva Tinoco	Aprobado
Regidora	C. Graciela Gómez Moya	Aprobado
Regidora	Lic. Ma. Guadalupe Rocha Álvarez	Aprobado
Regidor	Lic. Ramón Villaseñor Benavidez	Aprobado
Regidora	C. Indira Torres Giles	Ausente

SECRETARIO GENERAL.- El sentido de la votación es de 10 votos a favor y 0 votos en contra, por lo que queda aprobado por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE.- Queda aprobado el sexto punto por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE. - Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL.- Con gusto señor Presidente.-----

PUNTO NÚMERO SIETE.- Aprobación del “REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO.

“REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO”

Las que suscribimos, **ARQ. MARIA DOLORES RIZO MÉNDEZ, MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ E INDIRA TORRES GILES, SINDICA MUNICIPAL Y REGIDORAS** respectivamente, integrantes de la comisión edilicia de Leyes y Reglamentos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37, fracción II y X, 40 fracción II, 41, 42, 44, y 60 párrafo primero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; nos permitimos presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, la aprobación, del presente Dictamen por el que se propone el **“REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO”**

bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los integrantes de la Comisión Edilicia de Leyes y Reglamentos declaramos procedente y aprobamos la propuesta de reglamento en materia de **CONSTRUCCION**, sometemos a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado Jalisco, el siguiente dictamen del **“REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO”** Anexado, al presente para que se corra traslado a los miembros de este H. Ayuntamiento para que sea votado y discutido por el pleno y si es aprobado se le ordene al Presidente Municipal que sea publicado en el órgano de difusión del ayuntamiento, en los estrados de la Presidencia Municipal, las Delegaciones y Agencias Municipales.

ANTECEDENTES

- I. Que en Sesión celebrada el martes 16 de junio de 2020, los integrantes de la Comisión Edilicia de Leyes y Reglamentos, reunidos en la Sala de Sesiones del Municipio de Degollado, Jalisco dan lectura, análisis y aprobación del reglamento en turno, donde se autoriza el presente dictamen.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba el **REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO**”, por la comisión de Leyes y Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado Jalisco (2018-2021) integrada por las regidoras Ma. Guadalupe Rocha Álvarez, Indira Torres Giles y la Síndico Municipal María Dolores Rizo Méndez, donde se aprobó tanto en lo general como en lo particular, quedando como punto de acuerdo lo siguiente:

“REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO”

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente reglamento se expide de conformidad con las facultades que confiere el Artículo 115, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, en relación con el Artículo 77 de la Constitución Política del Estado y así como los preceptos 40 fracción I, II, 41 Y 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y tiene por objeto la regulación y el control de cualquier construcción, explotación de bancos de materiales, reparación, acondicionamiento, demolición de cualquier género que se ejecute en propiedad pública o de dominio privado, así como todo acto de ocupación y utilización del suelo o de la vía pública, con construcciones y anuncios, la preservación del centro Histórico y Barrios Tradicionales y en general de la imagen urbana.

ARTICULO 2.- Toda obra de construcción, reconstrucción, demolición, o remodelación de cualquier género, que se ejecute en propiedad Pública o Privada, así como todo acto de ocupación de la Vía Pública, dentro del Municipio de Degollado, Jalisco, debe regirse por las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 3.- Corresponde al H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado, Jalisco, el autorizar las actividades a que se refiere el artículo anterior y también, la vigilancia para el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, por conducto de la Dirección de Obras Públicas.

ARTICULO 4.- Para los fines de este Ordenamiento, se designará el Plan Municipal de Desarrollo Urbano para el Municipio de Degollado, Jalisco, "El Plan Municipal", (en caso de haberlo); a la Dirección de Obras Públicas como a la "Dirección"; al presente documento como "El Reglamento".

ARTICULO 5.- Las infracciones cometidas contra las normas a que se contrae el presente Reglamento, serán prevenidas, imputadas o sancionadas conforme a las normas contenidas en el mismo.

ARTICULO 6.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, las normas de Derecho Administrativo en general, la Jurisprudencia en materia administrativa y los Principios Generales de Derecho.

CAPITULO II PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 7.- La Dirección de Obras Públicas, para los fines a que se refiere el artículo tercero de este Reglamento, tiene las siguientes facultades:

- a). - La elaboración y aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, que de acuerdo al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establezca los usos y destinos del suelo.
- b). - Ordenar el crecimiento urbano, las densidades de construcción y población, de acuerdo con el interés público y con sujeción a las leyes sobre la materia, así como dictaminar sobre la clasificación y tipificación de fraccionamientos colonias y zonas urbanas con las características que en particular considere necesarias.
- c). - Determinar administrativa y técnicamente que las construcciones, instalaciones, calles, servicios públicos y equipamiento en general reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, funcionalidad y fisonomía de acuerdo a su entorno.
- d). - Conceder, negar o revocar las licencias y permisos de acuerdo con este reglamento, para todo género de actividades contempladas en el artículo segundo.
- e). - Inspeccionar todas las actividades contempladas en el artículo segundo, ya sea que estas se encuentren en ejecución o concluidas para verificar lo dispuesto en este reglamento.
- f). - Practicar inspecciones para verificar el uso o destino que se haga de un predio estructura o edificio cualquiera.
- g). - Ordenar la suspensión de obras en los casos previstos por este Reglamento.
- h). - Dictaminar en relación con edificios mal contruidos y establecimientos malsanos o que causen molestias, para evitar peligro o perturbación y en su caso clausurar el inmueble y revocar las licencias municipales.

Eulalia Zentelli

Medelito

J. Guadalupe Silva



Degollad

Somos Todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

i). - Ejecutar por cuenta de los propietarios, las acciones ordenadas en cumplimiento de este Reglamento y que no fueran realizadas en el plazo fijado por la Dirección de Obras Públicas.

j). - Dictaminar las sanciones que correspondan.

k). - Evitar el asentamiento ilegal en zonas ejidales, reordenar los existentes aplicando esquemas de ordenamiento que tomen en cuenta la vialidad necesaria y los espacios suficientes para la integración de equipamiento urbano, servicios públicos y otros de interés común, así como promover la regularización de estos realizando las acciones pertinentes.

ARTICULO 8.- Las infracciones a las normas del presente Reglamento, serán sancionadas conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y la Ley de Ingresos Municipales.

ARTICULO 9.- Las licencias para ejecución de obras o instalaciones públicas o privadas, reparaciones o demoliciones, sólo se concederán cuando las solicitudes para su realización vayan acompañadas con los requisitos necesarios, siendo dichas licencias requisitos, imprescindibles para la realización de estas obras, salvo los casos especialmente autorizados por la Ley.

ARTICULO 10.- Son requisitos para el otorgamiento de licencia de construcción, alineamiento y asignación de número oficial:

a). - Solicitud de licencia con datos completos, suscrita por el propietario o representante legal.

b). - Anexar documentación que acredite propiedad del terreno, además copia de los pagos del impuesto predial y de los servicios de agua del año en que se tramite. En asentamientos irregulares, se otorgará manifestación de construcción, anexarán documento que acredite la posesión del terreno, constancia de registro en la oficina de Catastro Municipal y pago del agua del año en que se tramite, sin significar esto motivo de regularización.

c). - Deberá acompañarse copias por duplicado, del proyecto de obra, planos a escala y acotados de cimentación, distribución, corte transversal y longitudinal, corte sanitario, planta de vigería, detalle de cimentación, fachada, ubicación del predio, firmados por el perito o el responsable de la obra.

d). - Pago de los derechos al Ayuntamiento.

e). - La vigencia será de hasta por 24 meses, transcurrido este término, el solicitante pagará el 10% del costo de su permiso o licencia por cada bimestre de prórroga; no será necesario el pago de éste cuando se haya dado aviso de suspensión de la obra.

ARTICULO 11.- Sólo hasta que el propietario haya obtenido y tenga en su poder la licencia y en su caso los planos aprobados, deberá iniciarse la construcción.

ARTICULO 12.- Para hacer cambios al proyecto original, se solicitará licencia presentando el proyecto de modificaciones por duplicado.

ARTICULO 13.- En el caso de suspensión de obra por así convenir a los intereses de los particulares, deberá darse aviso a la Dirección en un plazo no mayor de quince días para asentarlos en la licencia de construcción correspondiente y evitar que se cumpla el plazo concedido a la misma, así como para la reiniciación de labores. Cuando una licencia se otorgue con carácter condicionado, esta tendrá una vigencia máxima de noventa días, únicamente cuando se justifique retraso por causas imputables al trámite ante la dependencia del Ayuntamiento involucrada, se podrá conceder plazo extraordinario; una vez expirado el mismo, se pagarán los derechos conforme lo disponga la Ley de Ingresos.

ARTICULO 14.- La Dirección vigilará y verificará el cumplimiento, a través del personal de inspección.

Eiridia Zentilli

Medelito

J. Guadalupe Silva

ARTICULO 15.- El personal que se comisione a este efecto, deberá estar provisto de credencial, que lo acredite como tal, además precisar el objeto de su visita.

ARTICULO 16.- Los propietarios, representantes, encargados, u ocupantes de los inmuebles donde se vaya a practicar la inspección, tiene la obligación de permitir el libre acceso a los inspectores de la Dirección.

ARTICULO 17.- La Dirección de Obras Públicas, deberá ordenar la inmediata suspensión de trabajos efectuados sin la licencia correspondiente, o sin ajustarse a los planos y especificaciones aprobadas en la misma, o de manera diferente, aplicando materiales ajenos a los aprobados, sin perjuicio de que pueda conceder licencias a solicitud del constructor, fijando plazos para corregir las deficiencias que motiven la suspensión, previa audiencia del interesado. Vencido el plazo sin haberse ejecutado la corrección de las deficiencias, se ordenará la demolición de lo irregular por cuenta del propietario.

**TITULO II
VIA PUBLICA
CAPITULO I
DEFINICIONES Y GENERALIDADES**

ARTICULO 18.- Vía Pública es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia. Es característica propia de la vía pública el servir para la recreación, iluminación y asoleamiento de los edificios que la limiten, o para dar acceso a los predios colindantes, o para alojar cualquier instalación de una obra pública o de un servicio público.

ARTICULO 19.- Todo terreno que, en los planos oficiales de la Dirección, en los archivos municipales, estatales, aparezca como vía pública y destinado a un servicio común, se presumirá por ese solo hecho de propiedad municipal y como consecuencia de naturaleza inalienable e imprescriptible.

ARTICULO 20.- Corresponde a la Dirección, el dictar las medidas necesarias para remover los impedimentos y obstáculos para el más amplio goce de los espacios de uso común en los términos a que se refiere el artículo anterior, considerándose de orden público la remoción de tales impedimentos.

ARTICULO 21.- Las Vías Públicas tendrán el diseño y anchura que al efecto se fijen en las resoluciones del Ayuntamiento. El proyecto oficial señalará las porciones que deban ser destinadas a banquetas o a tránsito de personas y vehículos.

ARTICULO 22.- Los particulares que sin previo permiso de la Dirección ocupen, en contravención a los reglamentos municipales, la vía pública con escombros o materiales, tapiales, andamios, anuncios, aparatos diversos, o bien ejecuten alteraciones de cualquier tipo en los sistemas de agua potable y alcantarillado en pavimentos, guarniciones, banquetas, postes o cableado del alumbrado público, estarán obligados, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores, a retirar los obstáculos y a hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos en la forma y plazo que al efecto les sean señaladas por la Dirección. En el caso de que, vencido el plazo que se les haya fijado, no se verifique el retiro de obstáculos o finalizado las reparaciones a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección procederá a ejecutar por su cuenta los trabajos relativos y remitirá la relación de los gastos que ello haya importado, a la Tesorería del Ayuntamiento, con relación de nombre y domicilio del responsable, para que esta dependencia proceda coactivamente a hacer efectivo el importe de la liquidación presentada por la mencionada Dirección. Así mismo, queda prohibido usar la vía pública para instalar aparatos o botes de basura que entorpezcan el tránsito o que puedan producir molestias a los vecinos.

**CAPITULO II
ZONIFICACIÓN**

ARTICULO 23.- Toda acción de las comprendidas en el Artículo 2 de este reglamento, necesariamente tendrá que ajustarse a las características, normas y disposiciones que en

Emilia Zentilli

M. Rodríguez

J. Guadalupe Silva T.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

Degollada

Somos Todos!

particular estén determinadas para cada zona específica, quedando prohibidos los usos señalados como incompatibles.

ARTICULO 24.- En todos los fraccionamientos o colonias sin importar su tipo, donde soliciten usos diferentes al habitacional para el que fueron previstos, deberán clasificarse para su aprobación como complementarios a los servicios requeridos adecuarse al Plan Municipal y respetar las áreas que se marcan para estos, en la estructuración urbana que se prevé, tomándose como incompatibles los que deterioren, contaminen, congestionen la tranquilidad de los vecinos.

CAPITULO III NOMENCLATURA

ARTICULO 25.- Es facultad del Cabildo (Ayuntamiento) Municipal regular los nombres que se impondrán a las calles, avenidas, parques, mercados, escuelas, bibliotecas, centros sociales, conjuntos habitacionales, plazas, unidades habitacionales, colonias, poblados, fraccionamientos o cualquier lugar público que requiera denominación y que sobre el particular lo amerite.

ARTICULO 26.- No podrán imponerse a las calles y demás sitios públicos municipales, los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta en segundo grado durante el periodo de su gestión.

ARTICULO 27.- La denominación de nuevos fraccionamientos, sus calles y lugares públicos municipales, deberán ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 28.- Sólo se podrá imponer el nombre de personas a calles o lugares públicos de quienes hayan destacado por sus actos en beneficio de la sociedad (siempre y cuando estos beneficios no hubieran sido apoyados con recursos públicos), que sean de nacionalidad mexicana, gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad.

ARTICULO 29.- Únicamente se les podrá imponer el nombre de algún extranjero, a los lugares señalados en este Reglamento, a quienes hayan hecho beneficios a la comunidad internacional.

ARTICULO 30.- En las placas inaugurales de las obras públicas a que se refiere el Artículo 34 del presente Reglamento, deberá asentarse que las mismas fueron realizadas por el Gobierno Municipal, con el esfuerzo del pueblo y se entregan para su beneficio.

ARTICULO 31.- En las denominaciones oficiales de las obras, bienes y servicios públicos, sin perjuicio de poderse incluir sus finalidades o lugares de su ubicación, se procurará hacer referencia a los valores nacionales a nombres de personas ameritadas, a quienes la Nación, el Estado o el Municipio debe exaltar, para engrandecer de esta manera nuestra esencia popular, tradiciones y el culto a los símbolos patrios, en los términos y condiciones señaladas en el presente Reglamento.

ARTICULO 32.- Es competencia del Ayuntamiento el control de la numeración y, en consecuencia, indicar el número exterior que le corresponde a cada finca o predio, tomando como base que la numeración aumentará cincuenta números entre calle y calle, señalando los números pares al lado derecho y los números nones al lado izquierdo, teniendo para el efecto el inicio de la calle tras de sí.

ARTICULO 33.- En caso de existir alguna numeración irregular que provoque o pueda provocar confusión, se le ordenará al propietario de la finca o en su ausencia al poseedor, el cambio de numeración de un término que no excederá de diez días hábiles a partir de haber recibido el aviso correspondiente. Dicha persona podrá conservar el antiguo número por un plazo hasta noventa días después de notificar al Ayuntamiento el cumplimiento del cambio de numeración.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Emilia Zestelli

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Guadalupe Silva T.

[Handwritten signature]

ARTICULO 34.- El número oficial será colocado en parte visible cerca de la entrada a la finca o predio y reunir las características que lo hagan claramente visible cuando menos a una distancia de veinte metros.

ARTICULO 35.- Es obligación del Ayuntamiento el dar aviso a las Secretarías: General de Gobierno y de Finanzas del Gobierno del Estado, así como a las oficinas de Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Teléfonos, Correos y Telégrafos asentadas en el municipio de la nomenclatura general de las zonas urbanas y de todo cambio que hubiere en la denominación de las vías y espacios señalados en el artículo 2 de este Reglamento, así como en la numeración de los inmuebles.

CAPITULO IV ALINEAMIENTOS

ARTICULO 36.- Se entiende por alineamiento la línea que señala el límite de una propiedad particular con una vía pública establecida o por establecerse.

ARTICULO 37.- Toda edificación efectuada con invasión del alineamiento oficial o bien a las limitaciones establecidas y conocidas comúnmente como servidumbres, deberá ser demolida a costa del propietario del inmueble invasor dentro del plazo no se hiciere tal demolición y liberación de espacios, la Dirección de Obras Públicas Municipales efectuará la misma, y pasará relación de su costo a la Tesorería Municipal, para que esta proceda coactivamente al cobro del costo que, esta haya originado, sin perjuicio de las sanciones que se haga acreedor quien cometa violación. Son responsables por la transgresión a este artículo y como consecuencia al pago de las sanciones que se impongan, y de las prestaciones que se reclamen, tanto el propietario como el responsable de la obra.

ARTICULO 38.- La ejecución de toda obra nueva, la modificación o ampliación de una que ya exista, requiere para que se expida la licencia respectiva de construcción, la presentación del documento que ampara el alineamiento. Así mismo, no se concederá permiso para la ejecución de ampliaciones o reparaciones, ni de nuevas construcciones en fincas ya existentes que no respeten el alineamiento oficial, a menos que se sujeten de inmediato al mismo, demoliendo la parte de la finca y regularizando su situación por lo que a servidumbre se refiere.

CAPITULO V ACOTAMIENTOS DE PREDIOS

ARTICULO 39.- Es obligación de los propietarios o poseedores a título de dueño de predios no edificados de localización urbana aislarlos de la vía pública por medio de una cerca. En caso que el propietario o poseedor a título de dueño no acate esta disposición, podrá el Ayuntamiento hacerlo con cargo a dicha persona. En las zonas donde obligan las servidumbres, las cercas tendrán siempre carácter de obra provisional.

ARTICULO 40.- Las cercas se construirán siguiendo el alineamiento fijado por el Ayuntamiento y con la licencia de esta Institución y cuando no se ajusten al mismo, se le notificará al interesado concediéndole un plazo no menor de quince días ni mayor de cuarenta y cinco para alinear su cerca y si no lo hiciera dentro de ese plazo, se observará la parte aplicable del segundo párrafo del artículo anterior. El material con que se construyan las cercas deberá ser de tal naturaleza que no ponga en peligro la seguridad de las personas y sus bienes.

ARTICULO 41.- Las cercas deberán construirse con estabilidad firme, de buen aspecto y a una altura de dos metros con cincuenta centímetros. En caso de derrumbarse total, parcial o de peligro en la estabilidad de una cerca, podrá el Ayuntamiento ordenar su reparación, demolición, o en su caso la reconstrucción de la cerca.

TITULO III EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CAPITULO I EDIFICIOS Y FINCAS DESTINADOS PARA HABITACIÓN

ARTICULO 42.- Se entiende como fincas y edificios destinados para habitación aquellas

Erindia Zentilli

Marta Lopez

J. Guadalupe Silva T





Degollada


Somos Todos!


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021


construcciones cuyo uso principal será servir de vivienda a personas.



ARTICULO 43.- Es obligatorio en las fincas o edificios destinados para habitación, el dejar superficies libres o patios, dedicados a proporcionar iluminación y ventilación, los cuales se ubicarán a partir del nivel en que se desplanten los pisos, sin que dichas superficies pueden ser cubiertas con volados, pasillos, corredores o escaleras.



ARTICULO 44.- Para los efectos de este Reglamento, se consideran piezas habitables las que se destinen a sala, comedor, dormitorio y alcobas, y no habitables, las destinadas a cocina, cuartos de baño, sanitarios, lavaderos, cuartos de planchado y circulaciones. El destino de cada local será el que resulte de su ubicación y dimensiones, más no el que se le quiera fijar arbitrariamente.


ARTICULO 45.- La dimensión mínima de una pieza habitable será de: Recámara principal o única 2.60x2.90 metros, recámaras adicionales 2.40x2.90 metros, salas 2.60x2.60 metros, comedores 2.60x2.60 metros, alcobas 2.70x2.00 metros libres y su altura no podrá ser menor a dos metros con treinta centímetros.



ARTICULO 46.- La dimensión mínima de una pieza no habitable será de: Cocinas 1.50 x 2 metros, baños 1.30x2.40 metros, sanitarios (1/2 baños) 1.40x1.40, cuartos de planchado 1.60x1.60 libres y una altura no menor de 2.30. 7


ARTICULO 47.- Los patios que sirvan para dar iluminación y ventilación a las piezas habitables; tendrán las siguientes dimensiones mínimas, con relación a la altura de los muros que los limiten: en los muros limitantes del patio) hasta 4.00 metros 2.50 metros, hasta 6.00 metros 3.00, hasta 9.00 metros 3.5 metros, hasta 12.00 metros 4.00 metros (dimensión mínima en ambos sentidos). Para servir a piezas no habitables; hasta 4.00 metros 2.00 metros, hasta 6.00 metros 2.20 metros, hasta 9.00 metros 2.30 metros, hasta 12.00 metros 2.40 metros (dimensión mínima en ambos sentidos).


ARTICULO 48.- Dimensiones mínimas de puertas; Acceso principal 1.00 metros, piezas habitables 0.90 metros, piezas no habitables 0.60 metros de ancho y una altura de 2.10 metros.


ARTICULO 49.- Dimensiones mínimas de corredores y pasillos; interiores 0.90 metros libres y una altura mínima de 2.30 metros.

ARTICULO 50.- Dimensión mínima de escalera; Privada o interior 0.75 metros de ancho libres.


ARTICULO 51.- Solo se autoriza la construcción de viviendas que tengan como mínimo una pieza habitable, con sus servicios de cocina y baño completos.

CAPITULO II EDIFICIOS PARA EDUCACIÓN

ARTICULO 52.- Para la construcción de edificios a la educación el Ayuntamiento deberá exigir que los inmuebles reúnan los siguientes requisitos:

- I. Deberán contar con una superficie de terreno suficientemente amplio, calculando una edificación de cuando menos cinco metros cuadrados por alumno.
- II. La superficie de cada aula será la necesaria para albergar un mínimo de veinte alumnos, con una altura de 3 metros, iluminación y ventilación natural por medio de ventanas hacia patios o vía pública; la iluminación artificial deberá ser siempre directa y uniforme de tal manera que, a falta de iluminación natural, los educandos pueden distinguir sin problemas el entorno.
- III. Cada aula deberá estar dotada cuando menos con una puerta con anchura de un metro con veinte centímetros, mientras que los salones de reunión deberán estar dotados cuando menos con dos puertas como las antes descritas.
- IV. Superficies para recreos y esparcimiento que no deben ser menor del ciento

- cincuenta por ciento del área a construir.
- V. Los centros escolares mixtos deberán estar dotados de servicios sanitarios separados por sexo, que satisfagan los siguientes requisitos un excusado y un mingitorio por cada treinta alumnos; un excusado por cada treinta alumnas; un lavabo por cada sesenta educandos y un bebedero por cada cien alumno; en secundarias y preparatorias deberán contar con un excusado y mingitorio por cada cincuenta hombres; un excusado por cada cincuenta mujeres y un lavabo por cada doscientos educandos.

ARTICULO 53.- Será obligación de las escuelas contar con un local adecuado para enfermería y equipo de emergencia.

CAPITULO III EDIFICIOS PARA HOSPITALES

ARTICULO 54.- Los hospitales que se construyan deberá sujetarse a las disposiciones que rigen sobre la materia y además a las siguientes:

- I. La dimensión mínima de una pieza habitable será de dos metros con sesenta centímetros por dos metros con sesenta centímetros y su altura no podrá ser inferior a dos metros treinta centímetros.
- II. La dimensión mínima de las escaleras será de un metro con veinte centímetros de anchura como mínima y dos metros con cuarenta centímetros como máximo, con una huella de veintiocho centímetros y peralte máximo de dieciocho centímetros.

ARTICULO 55.- Solo se autorizará que en un edificio ya construido se destine a servicio de hospital cuando se llenen todos los requerimientos de que habla este capítulo y las demás disposiciones aplicables al caso.

CAPITULO IV EDIFICIOS PARA TEMPLOS

ARTICULO 56.- Los edificios destinados a cultos, se calculará el piso cubierto a razón de un metro cuadrado por asistente y las salas a razón de dos metros con cincuenta centímetros cúbicos por asistente.

ARTICULO 57.- La ventilación de los templos podrá ser natural o artificial. Cuando sea natural, la superficie de ventilación deberá ser por lo menos de una décima parte de la sala y cuando sea artificial la adecuada para operar satisfactoriamente.

ARTICULO 58.- Tiene aplicación con relación a los templos, en lo conducente, lo dispuesto para las instalaciones deportivas en lo relativo a su ubicación y puertas de entrada y salida.

CAPITULO V EDIFICIOS PARA INDUSTRIAS

ARTICULO 59.- La construcción de edificios destinados a la industria se autorizará únicamente fuera de los perímetros urbanos, evitando ante todo las industrias peligrosas o contaminantes.

ARTICULO 60.- Para los efectos de este reglamento, se entiende por industria peligrosa aquella destinada a la producción, almacenamiento, venta o manejo de sustancias y objetos tóxicos, explosivos o inflamables, y por industria contaminante, aquella que produce humedad, salinidad, corrosión, gas, humo, polvo, emanaciones, ruidos, trepidaciones, cambios sensibles de temperatura, malos olores y efectos similares perjudiciales o molestos para las personas o que puedan causar daño a los animales, a los bosques o productos comestibles, a la tierra, sembradas o no, y a las propiedades.

ARTICULO 61.- Las características especiales de los edificios destinados para industrias, serán las que se especifique en el dictamen expedido por las dependencias gubernamentales competentes, tanto estatales como federales.

CAPITULO VI CENTROS DE REUNIÓN

ARTICULO 62.- Los edificios que se destinen total o parcialmente para casinos, cabaret,

Evelina Zentilli

M. Zentilli

J. Guadalupe Silva T.



Degollada

Somos Todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

restaurantes, salas de baile, o cualquier otro centro de reunión semejante, deberán tener una altura mínima libre no menor a tres metros y su cupo se calculará a razón de un metro cuadrado por persona, descontándose la superficie que ocupa la pista de baile, la que deberá calcularse a razón de cuarenta centímetros cuadrados por persona.

ARTICULO 63.- Los centros de reunión deberán contar con suficiente ventilación natural y a falta de está, deberán tener la artificial que resulte adecuada. 9

ARTICULO 64.- Los centros de reunión contarán cuando menos de dos centros sanitarios, uno para hombres y otro para mujeres, y se calcularán en el sanitario de hombres, a razón de un excusado, tres mingitorios y dos lavabos por cada 225 concurrentes. En el sanitario de mujeres a razón de dos excusados y un lavabo por la misma cantidad de asistentes.

ARTICULO 65.- Los centros de reunión se sujetarán en lo que se relaciona a previsiones contra incendios, a las disposiciones especiales que en cada caso señala la Dirección de Obras Públicas y Unidad de Protección Civil Municipal.

ARTICULO 66.- Las taquillas se ubicarán en un lugar estratégico, para que sean visibles y no obstruyan las circulaciones.

CAPITULO VII ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 67.- Se denomina estacionamiento a aquel lugar de propiedad pública, o privada, destinado a la estancia de vehículos.

ARTICULO 68.- Las medidas y características generales de los edificios construidos para estacionamientos, serán las siguientes:

- I. Carriles separados para la entrada y salida de vehículos con anchura de dos metros con cincuenta centímetros.
- II. Las circulaciones verticales, ya sea en rampas o montacargas serán independientes de las áreas de ascenso y descenso de personas.
- III. Caseta de control con área de espera adecuada para el público y con los servicios sanitarios separados por sexo, y
- IV. Pisos de concreto hidráulico, debidamente drenados.

ARTICULO 69.- Cuando no se construyan edificios para estacionamiento de vehículos, sino solamente se utilice el terreno, éste deberá contar cuando menos con piso empedrado y debidamente drenado, entradas y salidas independientes, delimitándose las áreas de circulación con los cajones y contar con topes para las ruedas, bardas propias en todos sus linderos a una altura mínima de dos metros con cincuenta centímetros y caseta de control y servicios sanitarios separados por sexo, todo ello con las mismas características generales señaladas en el artículo que antecede.

ARTICULO VIII CEMENTERIOS

ARTICULO 70.- Corresponde al Ayuntamiento construir o conceder licencia para construir o establecer nuevos cementerios en el municipio, sean de propiedad municipal o construidos y administrados por particulares, debiendo ser condiciones esenciales para el otorgamiento de los permisos a particulares el que el servicio de sepultura se preste sin limitación de credos políticos, religiosos o de nacionalidad, sexo, raza o color.

Emilia Zentilli

J. Guadalupe Silva T.

ARTICULO 71.- Queda prohibido el autorizar la construcción de cementerios de uso privado, ya que invariablemente deberán éstos ser de uso público.

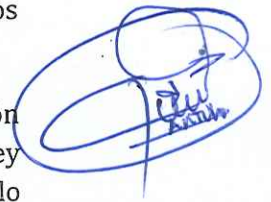
ARTICULO 72.- Una vez otorgado la licencia para la construcción de un cementerio o determinar la ejecución de alguno de propiedad municipal, será motivo de estudio y consideración, y sujeto a análisis y aprobación especial para concederse la autorización para el primero y llevarse a cabo la edificación del segundo todo lo relativo a dimensiones y capacidad de fosas, separación entre ellas, espacios para la 10 circulación y áreas verdes, salas públicas, servicios generales, oficinas y demás datos que garanticen la funcionalidad del servicio.



CAPITULO IX DEPOSITO PARA EXPLOSIVOS Y MATERIALES INFLAMABLES

ARTICULO 73.- Queda estrictamente prohibido el construir dentro de perímetros urbanos depósitos de sustancias explosivas.

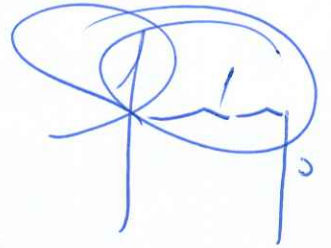
ARTICULO 74.- Los polvorines que se autoricen construir deberán contar con la aprobación de la Secretaria de la Defensa Nacional y apegarse estrictamente a lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento en lo que no contraiga, con lo señalado por este ordenamiento.



ARTICULO 75.- Los depósitos de madera, pasturas, hidrocarburos, expendidos o bodegas de lubricantes, papel, cartón, petróleo doméstico, aguarrás, tiner, pinturas, barnices u otro material inflamable, así como las tlapalerías y los talleres en que se manejen sustancias fácilmente combustible, deberán quedar separados de los locales en que se encuentren hornos, fraguas, calderas de vapor o instalaciones similares, por muros construidos de material incombustible de un espesor no menor de veinticinco centímetros y los techos de tales depósitos deberán estar formados de materiales igualmente no combustibles.



ARTICULO 76.- En el caso específico de gasolineras o gaseras, los edificios en que instalen sus servicios conexos deberán estar separados de las casas o predios vecinos por una faja libre no menor de tres metros de anchura en todo el perímetro, la cual tendrá carácter de servidumbre de paso.



ARTICULO 77.- El almacenamiento de los materiales explosivos que no ofrecen peligro inminente por si solos y de continuo uso en industrias químicas, deberá realizarse en los términos del artículo 69 de este Reglamento y fuera de las instalaciones de la fábrica en que se consume, a una distancia no menor de quince metros de la vía pública; tanto los muros como el techo de las bodegas deberán ser construidas de material incombustible con ventilación natural por medio de ventanas o ventiles según convenga.

S. Guadalupe Silva T.

ARTICULO 78.- Los expendios, bodegas, talleres y similares señalados en el artículo 120 de este Reglamento, están obligados a contar con los dispositivos contra incendios que les sean señalados por el Ayuntamiento.



CAPITULO X BAÑOS PUBLICOS

ARTICULO 79.- Para la construcción de edificios destinados a baños públicos, el Ayuntamiento deberá exigir que los inmuebles reúnan los siguientes requisitos:

- I. Contar con instalaciones hidráulicas y de vapor que tengan fácil acceso para su mantenimiento y conservación.
- II. Los muros y techos deberán recubrirse con materiales impermeables.
- III. Los pisos deberán estar redondeados.
- IV. La ventilación será suficiente para evitar la concentración inconveniente de bióxido de carbono.
- V. La iluminación artificial será por medio de instalaciones eléctricas especiales para resistir adecuadamente la humedad.
- VI. Los servicios sanitarios del departamento de hombres deberán contar con un excusado, dos mingitorios y un lavabo por cada doce casilleros o vestidores y en el departamento de mujeres con un excusado y un lavabo por cada ocho casilleros o vestidores.
- VII. El departamento de regaderas deberá contar con un mínimo de una regadera por



Degollad
Somos Todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

cada cuatro casilleros o vestidores, sin incluir en este número las regaderas de presión.

[Handwritten signature]
ARTICULO 80.- Las albercas instaladas en los baños públicos deberán llenar los mismos requerimientos para las preceptuadas en las instalaciones deportivas.

CAPITULO XI AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

[Handwritten signature]
ARTICULO 81.- Las instalaciones para la distribución de agua potable y alcantarillado serán autorizadas por el Ayuntamiento previa aprobación hecha por el CEAS o la institución que preste el servicio de agua potable y alcantarillado.

[Handwritten signature]
ARTICULO 82.- Para calcular el gasto de la red distribuidora de agua potable, se considerará una dotación aproximada de 150 litros diarios por habitante; sin tomar en cuenta la cantidad destinada al ganado.

[Handwritten signature]
ARTICULO 83.- Corresponde al Ayuntamiento la aprobación de los materiales que se empleen en la instalación de una toma domiciliaría.

[Handwritten signature]
ARTICULO 84.- Queda estrictamente prohibido a los particulares intervenir sin autorización del Ayuntamiento en el manejo del servicio público de agua potable, abrir o cerrar válvulas, ejecutar tomas domiciliarias, reponer tuberías y actos similares, cuya ejecución es privativa del CEAS o la institución que preste el servicio de agua potable.

CAPITULO XII PAVIMENTOS, BANQUETAS Y GUARNICIONES

[Handwritten signature]
ARTICULO 85.- Corresponde al Ayuntamiento, con asesoría de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Rural del Estado, establecer las especificaciones, y características que deben reunir, tanto en materiales a utilizarse en la colocación de pavimentos, banquetas y guarniciones que deban ser colocados tanto en las nuevas áreas de la vía pública como en aquellas en que habiendo pavimentado, sea renovado o mejorado, procurando que las obras se realicen de acuerdo a las normas de calidad especificadas.

[Handwritten signature]
ARTICULO 86.- Los pavimentos, banquetas y guarniciones deberán construirse preferentemente de concreto hidráulico con la resistencia, espesor y pendientes que determine el Ayuntamiento por conducto de La Dirección, observándose las disposiciones técnicas necesarias para la instalación de ductos y redes propias de los servicios públicos. Queda prohibido el revestimiento de las banquetas con material cerámico y azulejo, o material que no sea antiderrapante, es permitido utilizar los siguientes materiales:

- I. Piedra de cantera.
- II. Piedra volcánica.
- III. Adoquín, y
- IV. Concreto estampado.

[Handwritten signature]
ARTICULO 87.- Cuando se haga necesaria la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones de las vías públicas para la ejecución de alguna obra de interés particular, será requisito indispensable la autorización del Ayuntamiento previamente a la iniciación de tales trabajos, a fin de señalar las condiciones bajo las cuales se llevarán dichos trabajos a cabo, así como el monto de las reparaciones y la forma de caucionar que éstas serán hechas en el plazo y condiciones señaladas. La reparación de las rupturas de pavimentos, banquetas o guarniciones se hará precisamente del material que se le señale al promovente, o a falta de señalamiento, de concreto hidráulico con los requerimientos que para el caso exige el artículo 84 de este Reglamento y con un espesor mínimo igual a la losa roturada.

ARTICULO 88.- Se entiende por banqueta, acera o andador, las porciones de vía pública destinadas específicamente al tránsito de peatones.

ARTICULO 89.- Se entiende por guarnición o machuelo la guarda o defensa que se coloca al frente de la banqueta en su unión con el pavimento.

**CAPITULO XIII
POSTES DE SERVICIOS PÚBLICOS**

ARTICULO 90.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar la licencia para la colocación de postes, provisionales o permanentes que deban instalarse en la vía pública, previo el cumplimiento, o compromiso de cumplir, en lo conducente, lo dispuesto en este Reglamento, así como la fijación del lugar de colocación, y el tipo y material del poste, con sujeción a las normas señaladas por La Dirección.

Emilia Zentell

ARTICULO 91.- Solo se autorizarán cuando exista razón plenamente justificada para su colocación los postes provisionales que permanezcan instalados por un término menor de quince días.

ARTICULO 92.- En caso de fuerza mayor, las empresas de servicio público podrán colocar postes provisionales sin permiso previo, quedando obligadas dentro de los cinco días hábiles siguientes al que se inicien las instalaciones a obtener el permiso correspondiente.

María del

ARTICULO 93.- Los postes se colocarán dentro de las banquetas a una distancia de veinte centímetros entre el filo de la guarnición y el punto más próximo del poste y en caso de no haber banquetas, su instalación se entenderá provisional y sujeta a remoción para cuando la banqueta se construya; en tanto esto sucede, los mismo deberán quedar a un metro ochenta centímetros de la línea de propiedad; siempre y cuando los arroyos de las calles sean amplios.

ARTICULO 94.- Es responsabilidad de los propietarios la contratación de los postes, líneas, anuncios y señales soportadas por ellos, así como los daños que pueden causar por negligencia en este artículo.

ARTICULO 95.- Es obligación de los propietarios de los postes la reparación de los pavimentos, banquetas o guarniciones deteriorados con motivo de su colocación o retención, así como el retiro de escombros y material sobrante, dentro de los plazos que en la autorización para colocar los postes se haya señalado.

J. Guadalupe Silva T.

**CAPITULO XIV
ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTICULO 96.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la impartición del servicio de alumbrado público y en los casos en que hay acordado contratar el servicio a alguna empresa, solo corresponderá a la vigilancia para la debida impartición del servicio de las instalaciones.

ARTICULO 97.- En las instalaciones de alumbrado público deberá considerarse la anchura, longitud y conformación de las calles, volumen de tránsito peatonal y vehicular, características del terreno, pavimentación y medidas de seguridad para evitar accidentes o daños.

ARTICULO 98.- Queda prohibido a cualquier persona no autorizada expresamente por el Ayuntamiento a ejecutar obra alguna que afecte las instalaciones de los alumbrados públicos del municipio.

**CAPITULO XV
EXCAVACIONES**

ARTICULO 99.- Al efectuarse la excavación en las colindancias de un predio, deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar el volteo y deslizamiento de los cimientos existentes, que eviten modificar el comportamiento de las construcciones anexas. Los parámetros de la



Degollada

Somos Todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

cimentación deberán estar separadas un mínimo de tres centímetros, mismos que se deben conservar en toda la altura de los muros colindantes, debiendo sellar el remate para evitar el ingreso o filtración de agua, produciendo humedad.

ARTICULO 100.- De acuerdo con la naturaleza y condiciones del terreno, se adoptarán las medidas de protección necesarias, tanto a los servicios públicos, como a las construcciones vecinas.

ARTICULO 101.- Las excavaciones cuya profundidad máxima no exceda de un metro cincuenta centímetros, no sean mayor que la profundidad del nivel freático, ni la de desplante de los cimientos vecinos, podrá efectuarse en toda la superficie.

ARTICULO 102.- Para profundidades mayores de dos metros cincuenta centímetros o mayores que la del nivel freático o la de desplante de los cimientos vecinos, pero que no excedan de dos metros cincuenta centímetros, deberán presentarse una memoria en la que se detallen las precauciones que se tomarán al excavar.

ARTICULO 103.- Para una profundidad mayor de dos metros cincuenta centímetros, las excavaciones se efectuarán por medio de procedimientos que logren que las construcciones y calles vecinas, no sufran movimientos que afecten su estabilidad.

ARTICULO 104.- En caso de suspensión de una excavación deberán tomarse las medidas de seguridad necesarias para lograr que la excavación efectuada no produzca perturbaciones en los predios vecinos o en la vía pública y representen peligro para transeúntes o estancamiento de agua pluvial y basura.

CAPITULO XVI RELLENOS

ARTICULO 105.- La compresibilidad, resistencia y granulometría de todo el relleno serán adecuadas a la finalidad del mismo.

ARTICULO 106.- Cuando un relleno vaya a ser contenido por muros, deberán tomarse las precauciones que aseguren que los empujes no excedan a los del proyecto. Se presentará especial atención a la construcción de drenes, filtros y demás medidas tendientes a controlar empujes hidrostáticos.

CAPITULO XVII DEMOLICIONES

ARTICULO 107.- No se permitirá ningún tipo de demolición sin antes haber obtenido el permiso correspondiente ante la Dirección de Obras Públicas.

ARTICULO 108.- La Dirección de Obras Públicas tendrá el control para que, quien efectúe una demolición, adopte las precauciones debidas para no causar daños a las construcciones vecinas o a la vía pública.

ARTICULO 109.- Quienes pretenden realizar una demolición deberán recabar la licencia respectiva que, a juicio de la Dirección, estará avalada por un perito, o de una persona con conocimientos en esa materia, quién será responsable de los efectos y consecuencias de éstas, así como de los sistemas utilizados. De acuerdo con la zona donde se realicen, deberán ajustarse al horario que determine dicha dependencia.

ARTICULO 110.- La Dirección determinará apoyándose en los criterios de autoridades y organismos especializados, las normas para las demoliciones o en su caso la prohibición para demoler elementos y construcciones de valor documental, histórico, patrimonial o de identificación urbana. Siendo responsabilidad del propietario de realizarlas apeándose estrictamente a los criterios marcados, que de no realizarse en el tiempo indicado quedará sin

Ernesto Zentilli

Maldonado

J. Guadalupe Silva T

autorización.

CAPITULO XVIII CIMENTACIONES

ARTICULO 111.- Los cimientos en ningún caso podrán desplantarse sobre tierra vegetal, rellenos sueltos o desecho, los cuales serán removidos en su totalidad, aceptando cimentar sobre ellos cuando se demuestre que estos se han compactado al noventa y ocho por ciento mínimo y no sean desechos orgánicos.

ARTICULO 112.- Será requisito indispensable adjuntar a la solicitud de construcción, la memoria del cálculo donde necesariamente se incluya el estudio mecánico del suelo con excepción de estructuras simples.

ARTICULO 113.- Cuando exista diferencia de niveles en colindancia, será obligación tomar las medidas de protección necesarias para que quién desplante posteriormente, no debilite o afecte la estructura existente.

ARTICULO 114.- Los proyectos que se presenten a la Dirección para su eventual aprobación, deberán incluir todos aquellos datos que permitan juzgar de ellos desde el punto de vista de la estabilidad de la estructura, como son:

- I. Descripción detallada de la estructura propuesta y de sus elementos, indicando dimensiones, tipo o tipos de la misma manera como trabajará en su conjunto y la forma en que tramitará la carga al subsuelo.
- II. Justificación del tipo de estructura elegida de acuerdo con el proyecto en cuestión y con las normas especificadas en este título en los artículos relativos a dimensiones, fuerzas aplicadas y métodos de diseño de las estructuras de la que se trata.
- III. Descripción del tipo y de la calidad de los materiales de la estructura indicada todos aquellos datos relativos a su capacidad y resistencia, como son las fatigas y ruptura. Las fatigas máximas admisibles de los materiales, los módulos elásticos de los mismos, y en general, los datos que definan las propiedades mecánicas de todos y cada uno de los elementos de la estructura.

ARTICULO 115.- Todos los casos que no se encuentren previstos en el presente ordenamiento serán resueltos bajo las normas o disposiciones que a criterio de la Dirección aplique al respecto.

TITULO IV CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS CAPITULO I CONSTRUCCIONES PELIGROSAS O RUINOSAS

ARTICULO 116.- Cualquier persona puede gestionar ante La Dirección, para que esta dependencia ordene o ponga directamente en práctica medidas de seguridad para prevenir accidentes por situaciones peligrosas de una edificación, construcción o estructura y que además se aboque a poner remedio a esta situación anormal.

ARTICULO 117.- Al tener conocimiento La Dirección de que una edificación o instalación que representa peligro para personas o bienes, ordenará al propietario de ésta llevar a cabo de inmediato las obras de aseguramiento, reparaciones o demoliciones necesarias, conforme al dictamen técnico fijando plazo en el que se debe iniciar los trabajos que le sean señalados y en el deberán quedar terminados los mismos. En caso de inconformidad contra la orden a que se refiere el párrafo anterior, el propietario podrá oponerse a todas o parte de las medidas que le sean exigidas, mediante escrito que, podrá ser tomado en cuenta dentro de los tres días siguientes a la presentación de la inconformidad, La Dirección resolverá si ratifica o revoca la orden.

CAPITULO II USOS PELIGROSOS O MOLESTOS

ARTICULO 118.- La Dirección impedirá usos peligrosos, insalubres o molestos de edificios, estructuras o terrenos dentro de las zonas habitacionales o comerciales, ya que los mismos se

Erin Zentelli

Matilda

J. Guadalupe Silva T.



Degollad

Somos Todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

permitirán en lugares reservados para ello conforme a la Ley De Desarrollo Urbano, a las de zonificación, a los alineamientos del plan regulador o en otros en que no haya impedimento, previa la fijación de medidas adecuadas.

ARTICULO 119.- Para los efectos del artículo anterior, será requisito para los usuarios, al recabar la autorización previa de La Dirección para la utilización del predio en los términos del artículo anterior. Pero si el uso se viene dando sin autorización de la Dependencia mencionada, ésta podrá en los casos de suma urgencia tomar las medidas indispensables para evitar peligros graves y obligar a la desocupación del inmueble y clausurar la localidad.

ARTICULO 120.- En cualquier caso, deberá notificarse al interesado con base en dictamen técnico, de la desocupación voluntaria del inmueble o de la necesidad de la ejecución de obras, adaptaciones, instalaciones u otros trabajos para cesar los inconvenientes en el plazo que les señale, teniendo el interesado a ser oído dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se reciba la orden a que se refiere el artículo anterior, escrito para ser tomado en cuenta cuando pidiera la reconsideración.

TITULO V MEDIOS PARA HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO

ARTICULO 121.- Queda estrictamente prohibido ejecutar cualquier actividad normada por este Reglamento, sin el previo aviso por escrito dirigido al Ayuntamiento y presentado a través de la Dirección de Obras Públicas, y, además, sin la autorización, licencia, permiso o manifestación de construcción correspondiente.

ARTICULO 122.- La Dirección para hacer cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento, aplicará indistintamente cualquiera de las siguientes medidas:

- I. Apercibimiento.
- II. La suspensión o clausura de obra por las siguientes causas:
 - a) Por estarse ejecutando una obra de las aquí reglamentadas sin licencia, o permiso expedido al efecto por la autoridad competente.
 - b) Por estar incurriendo en mentiras, proporcionando datos falsos en las solicitudes, trámites o documentos en general, relacionados con la expedición de licencias o permisos.
 - c) Por contravenirse, con la ejecución de la obra la Ley de Monumentos Arqueológicos e Históricos, La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, o, cualquier otro Cuerpo Normativo de observaciones y aplicación municipal.
 - d) Por carecer en el lugar de ejecución de la obra, del libro de registro de visitas, o no, proporcionar en el sitio antes precisado, dicho libro a los inspectores de la Dirección.
 - e) Por estarse realizando una obra modificando el proyecto - especificaciones, o los procedimientos aprobados.
 - f) Por estarse ejecutando una obra, en condiciones tales que pongan en peligro la vida, la seguridad de las personas o cosas.
 - g) Por omitirse o no proporcionarse con oportunidad debida a la Dirección, los informes o datos que establece este Reglamento.
 - h) Por impedirse, negarse, u obstaculizarse al personal de la Dirección los medios necesarios para el cumplimiento de su función en este ordenamiento.
 - i) Por usarse una construcción o parte de ella sin haberse terminado ni obtenido la autorización correspondiente o por dársele un uso diverso al indicado en la licencia, permiso o manifestación de construcción.
 - j) Por invasión de servidumbres en contravención a lo establecido en el presente Reglamento.
 - k) Por efectuarse construcciones en zonas o asentamientos irregulares.
- III. La demolición, previa aprobación por parte de la Secretaria General, del dictamen respectivo, que al efecto debe formular la Dirección, será a costa del propietario o poseedor de la obra y procederá en los casos señalados anteriormente en los

Erinlia Zentelli

M. Rodríguez

J. Guadalupe Silva T

incisos b, e, f, g, k.

ARTICULO 123.- Por las violaciones al presente Reglamento, se impondrán multas a los infractores a través de La Dirección, de Conformidad con la Ley de Ingresos en vigor.

ARTICULO 124.- Contra los actos o decisiones de la Dirección, ejecutados o dictados con motivo de la aplicación de las normas previstas en el presente Reglamento, procede el recurso de revocación. El recurso de revocación se interpondrá por escrito por el agraviado, o su representante legal, ante el servidor público Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya notificado el acto, o resolución impugnada, expresando los agravios que le cause dicho acto o resolución

ARTICULO 125.- La simple interposición del recurso previsto en el anterior, producirá el efecto de suspender provisionalmente la ejecución del acto o resolución impugnados siempre y cuando lo solicite el agraviado en el mismo escrito de interposición del recurso y acompañe una copia más de dicha solicitud para la Dirección. En este caso el recurso de referencia deberá ser presentado ante el funcionario antes mencionado, quien deberá tomar las medidas que sean pertinentes para que la suspensión provisional sea acatada con exactitud. La suspensión definitiva se otorgará, siempre y cuando la solicite el agraviado o su representante legal, y se garantice mediante depósito en efectivo o fianza que discrecionalmente fije el servidor público Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento o bien, el Síndico y deberá efectuarse ante la Hacienda Municipal, y el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causarse a terceros, o al Ayuntamiento, en su caso a ambos si la afectación patrimonial fuere común.

ARTICULO 126.- Cuando conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el escrito de interposición del recurso será, presentado ante la Dirección, esta enviará dentro de las 24 horas siguientes a su presentación, junto con el original del expediente relativo anexando informe justificando de sus actos al Síndico.

ARTICULO 127.- Recibido el escrito de interposición del Recurso y en su caso el expediente y el informe a que alude el artículo anterior, la autoridad encargada de resolverlo, dictará el acuerdo admitiendo o desechando, el recurso propuesto, en el mismo acuerdo, en el supuesto de admitirse dicho recurso, resolverá sobre la suspensión definitiva.

ARTICULO 128.- Concebida la suspensión definitiva esta debe de ser acatada de inmediato por todas las autoridades municipales que tengan conocimiento de la misma. En caso de violación o desacato a la suspensión provisional o definitiva de la orden, del oficio, o a petición de la parte interesada, el C. Presidente Municipal instruirá en contra del responsable el procedimiento a que se contrae en el artículo 131 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO 129.- El Recurso será resuelto por el servidor público Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Sindico dentro de los 15 días siguientes a su admisión, sin tener en cuenta más elementos que los ya consignados en el expediente de que se trate.

ARTICULO 130- Cuando a juicio del servidor público Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Sindico resulten manifiestamente infundados los motivos de impugnación, o inexactos, los motivos que se hayan invocado como agravios, o se advierta claramente que el recurso fue interpuesto con el solo fin de entorpecer o retardar la ejecución de la resolución o acto impugnados, podrá imponer al recurrente y a su representante legal, una multa hasta por la cantidad equivalente desde un mes a seis meses de salario mínimo que rija en este municipio.

ARTICULO 131.- Contra las multas impuestas por violaciones al presente reglamento procede el recurso de revisión, que será impuesto por el afectado dentro de los cinco días siguientes al que se hubiese tenido conocimiento del acuerdo que se impugne y conocerá de este recurso El Ayuntamiento (cabildo) en pleno en donde no exista la figura del juez Municipal, quien confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor de quince días.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Degollado Jalisco lo cual deberá certificar el servidor público Encargado de la Secretaría del Ayuntamiento en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Emilia Zentilli

Medelito

S. Guadalupe Silva



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2018 - 2021

Degollado

Somos Todos!

ARTICULO SEGUNDO. - Con la entrada en vigor de este ordenamiento se abrogan o derogan, en su caso, todas las disposiciones que se opongan a este cuerpo normativo en el Municipio de Degollado, Jalisco.

ARTICULO TERCERO. - Los actos o resoluciones ejecutados o dictados por La Dirección con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, se sujetarán a lo dispuesto en los mecanismos legales en la fecha en que fueron ejecutados o dictados.

ARTICULO CUARTO. - Una vez aprobado el presente reglamento en los términos dispuestos por la fracción III del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para los efectos de su obligatoria promulgación de acuerdo a las fracciones IV y V del artículo 42 del dispositivo legal antes invocado.

ARTICULO QUINTO. - Instrúyase al C. Servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento y/o Sindico para que una vez publicado el ordenamiento en cuestión, levante la correspondiente certificación de tal hecho, conforme a lo previsto por la última parte de la fracción V del artículo 42 de la referida ley. Expedido y aprobado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de este Palacio Municipal de Degollado, Jalisco, el día 10 de agosto del 2020. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. ANTONIO MEDINA FUENTES.

SECRETARIO GENERAL.- Se somete a votación económica. Les pregunto Ciudadanos Ediles en votación económica levantando su mano quien este por la positiva sírvase manifestarlo en estos momentos, quien este por la negativa sírvase manifestarlo.-----

Presidente	Mtro. Antonio Medina Fuentes	Aprobado
Síndica	Arq. María Dolores Rizo Méndez	Aprobado
Regidor	Ing. Edgardo Rodríguez García	Aprobado
Regidora	C. Rosa Emilia Bertelli Chappe	Aprobado
Regidor	C. José Bravo Loza	Aprobado
Regidora	C. Ma. de la Luz Camarena Ayala	Aprobado
Regidor	C. J. Guadalupe Silva Tinoco	Aprobado
Regidora	C. Graciela Gómez Moya	Aprobado
Regidora	Lic. Ma. Guadalupe Rocha Álvarez	Aprobado
Regidor	Lic. Ramón Villaseñor Benavidez	Aprobado
Regidora	C. Indira Torres Giles	Ausente

SECRETARIO GENERAL.- El sentido de la votación es de 10 votos a favor y 0 votos en contra, por lo que queda aprobado por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE.- Queda aprobado el séptimo punto por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE. - Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL.- Con gusto señor Presidente.-----

PUNTO NÚMERO OCHO.- Aprobación del "REGLAMENTO DE DELEGADOS, DELEGADAS Y AGENTES MUNICIPALES Y DEL PROCEDIMIENTO Y NOMBRAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO".

REGLAMENTO PARA DELEGADO Y AGENTES MUNICIPALES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACION Y NOMBRAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO.

Las que suscribimos, **MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ, INDIRA TORRES GILES Y MARÍA DOLORES RIZO MÉNDEZ**, respectivamente Regidoras y Síndico Municipal, integrantes de la comisión edilicia de Leyes y Reglamentos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37, fracción II y X, 40 fracción II, 41, 42, 44, y 60 párrafo primero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; nos permitimos presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, la aprobación, del presente Dictamen por el que se propone el **"REGLAMENTO PARA DELEGADO Y AGENTES MUNICIPALES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACION Y NOMBRAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO."** bajo los siguientes:

Indira Zentelli

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los integrantes de la Comisión Edilicia de Leyes y Reglamentos declaramos procedente y aprobamos la propuesta de reglamento en materia de **delegados municipales**, sometemos a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado Jalisco, el siguiente dictamen del **"REGLAMENTO PARA DELEGADO Y AGENTES MUNICIPALES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACION Y NOMBRAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO."** Anexado, al presente para que se corra traslado a los miembros de este H. Ayuntamiento para que sea votado y discutido por el pleno y si es aprobado se le ordene al Presidente Municipal que sea publicado en el órgano de difusión del ayuntamiento, en los estrados de la Presidencia Municipal, las Delegaciones y Agencias Municipales.

Guadalupe Silva

ANTECEDENTES

II. Que en Sesión celebrada el martes 28 de julio de 2020, los integrantes de la Comisión Edilicia de Leyes y Reglamentos, reunidos en la Sala de Sesiones del Municipio de Degollado, Jalisco dan lectura, análisis y aprobación del reglamento en turno, donde se autoriza el presente dictamen.

Guadalupe Silva

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba el **"REGLAMENTO PARA DELEGADO Y AGENTES MUNICIPALES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACION Y NOMBRAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO."**, por la comisión de Leyes y Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado Jalisco (2018-2021) integrada por las regidoras Ma. Guadalupe Rocha Álvarez, Indira Torres Giles y la Síndico Municipal María Dolores Rizo Méndez, donde se aprobó tanto en lo general como en lo particular, quedando como punto de acuerdo lo siguiente:

REGLAMENTO PARA DELEGADO Y AGENTES MUNICIPALES Y DEL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACION Y NOMBRAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO.

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, se fundamentan en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; tienen por objeto regular de las Delegaciones y Agencias Municipales y establecer las bases para la designación mediante la elección democrática con la participación ciudadana de sus habitantes, para elegir a sus funcionarios encargados de éstas, sus obligaciones y facultades, así como las de la autoridad encargada de coordinarlas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2018 - 2021

Degollado

Somos Todos!

ARTÍCULO 2.- Los Delegados y Agentes Municipales dentro de la jurisdicción territorial de la que sean electos, se consideran servidores públicos auxiliares del Ayuntamiento, con carácter de confianza, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 60 y 127 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. De acuerdo a la naturaleza de su cargo, su nombramiento tendrá vigencia hasta por el término de la administración municipal que lo expidiera; sin embargo, podrán permanecer en funciones hasta que el Ayuntamiento entrante proceda a la elección de los nuevos Delegados y Agentes Municipales en los tiempos establecidos para ello.

ARTÍCULO 3.- Los Delegados y Agentes Municipales fungirán como vínculo ciudadano entre el Municipio y los habitantes del mismo para realizar labores de vigilancia respecto a asuntos de orden público, para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la autoridad municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario, dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO 4.- Las Delegaciones y Agencias Municipales forman parte de la organización política y administrativa del Municipio de Degollado, Jalisco, son parte de la administración pública centralizada de la Administración Pública Municipal y tienen como objetivo representar al H. Ayuntamiento Municipal en los poblados de su jurisdicción.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría General Municipal, estará a cargo de la atención a los Delegados y Agentes Municipales y las demás Dependencias apoyarán en las actividades que la Secretaría considere necesarias.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento;
- IV.- Los Delegados Municipales;
- V.- Los Agentes Municipales; y
- VI.- Los demás servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia deberá determinar la jurisdicción de las Delegaciones y Agencias Municipales, con apego a lo dispuesto en el artículo 10 del Código Urbano del Estado de Jalisco, por lo cual la Dirección General de Obras Públicas del Municipio, determinará la planimetría que delimite cada una, respecto a su circunscripción territorial; previa aprobación del pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Degollado, Jalisco cuenta con las siguientes Delegaciones y Agencias Municipales:

DELEGACIONES:

- 1.- Huáscato.

AGENCIAS MUNICIPALES:

- 1. El Castillo
- 2. Los Fresnos.
- 3. Buenos Aires.
- 4. Mezquite Grande.
- 5. Tarimoro
- 6. La Víbora. (Villa del Refugio, La Porquera.
- 7. La Rana.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

8. Charapuato.
9. El Mezquitillo.
10. El Terrero de Villareño (Terrero de Carmen).
11. Quirino (La Sierrita).
12. San Rafael (La Resolana).
13. San Hipólito (Altamira).
14. El Arca.
15. La Tinajera.
16. La Sanguijuela.
17. El Bañadero
18. Rancho Nuevo
19. Puerto de Catarina.
20. Los Ranchitos.
21. Las Limas,
22. Las Adjuntas.
23. El Refugio de Vázquez
24. El Terrerito de Sevilla.
25. Los Arrayanes
26. La Sabinilla
27. La Providencia, Unión de Guadalupe. (La Chancla).
28. La Quemada.
29. Paso de Tarimoro (La Campana).
30. Barbechitos (Barbechos).
31. Cerrito de Villaseñor.
32. El Pantano.
33. La Peña.
34. El Aniego
35. El Derrumbadero, La Era.
36. El Pozo Seco.
37. El Nacimiento.
38. El Pitahayo.
39. La Tabla
40. San Antonio. (El Pujido).
41. La Era.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 9.- En el ámbito de competencia este Reglamento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I- En acuerdo de Ayuntamiento, este deberá emitir la convocatoria a los habitantes de las Delegaciones y Agencias; para que los interesados registren sus fórmulas y participen en la contienda mediante el procedimiento que señale el presente Reglamento;
- II- Asignar la demarcación territorial de cada Delegación y Agencia;
- III- Remover a los Delegados y Agentes Municipales por causa justa;
- IV- Promover a través de la Secretaría General, la inducción y capacitación a los Delegados y Agentes en el desempeño público de su función.
- V- Podrá requerir a los Delegados y Agentes informes periódicos sobre el ejercicio de sus funciones, y en su caso llamarlos a cuentas
- VI- Las demás que en ejercicio de sus atribuciones ordené el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA SER DELEGADO Y AGENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 10.- Para ser Delegado o Agente Municipal, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

Erinda Zertillo

Maribel

Guadalupe Silva T.



Degollada

Somos Todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2018 - 2021

II.- Ser nativo del Municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado;

III.- Tener cuando menos 18 (dieciocho) años cumplidos al día de su designación;

IV.- Saber leer y escribir

V.- Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 11.- Los Delegados y agentes Municipales, dentro de su jurisdicción, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales y Locales; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emitan el Ayuntamientos;

II.- Auxiliar a las autoridades federales, estatales y municipales en el ejercicio de sus facultades y atribuciones;

III.- Coadyuvar en la vigilancia del orden público y dar aviso de cualquier alteración del mismo y de las medidas que se hayan;

IV.- Promover que en sus respectivas demarcaciones las gestiones para los servicios y obra pública que se requieran, así como la participación ciudadana y vecinal en su prestación, construcción y conservación;

V.- Expedir constancias de vecindad o residencia, que deberá certificar el Secretario General del Gobierno Municipal;

VI.- Elaborar y remitir al Ayuntamiento para su análisis y decisión, a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los programas de trabajo de su Delegación para el ejercicio siguiente; así como rendir mensualmente informe del mismo;

VII.- Promover la educación y la salud públicas, así como acciones y actividades sociales, recreativas, deportivas y culturales entre los habitantes de su demarcación;

VIII.- Actuar como conciliador en los conflictos que puedan suscitarse entre grupos representativos de su comunidad o entre particulares, procurando en todo momento coadyuvar en su solución, bajo los principios de legalidad e imparcialidad, sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales;

IX.- Las demás que le ordene o asigne el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Como obligaciones de apoyo a la Administración Municipal, los Delegados y Agentes tienen las siguientes:

I.- Panteones. - El Delegado recaudará los pagos que por concepto de inhumación se lleven a cabo en los panteones de su circunscripción, aplicando el Reglamento de Panteones del Municipio y las tarifas establecidas a la fecha para cada tipo de inhumación. Así mismo, el Delegado será responsable directo de dar mantenimiento y limpieza, así como vigilancia al panteón municipal de su adscripción, combinando para tal fin, la participación ciudadana.

II.- Puestos ambulantes y semifijos. - El Delegado recaudará de los puestos ambulantes,

E. Zertelli

M. Adalberto

J. Guadalupe Silva T.

semifijos y eventuales que se ubiquen en la circunscripción territorial, una tarifa igual a la que se aplica en la cabecera municipal, aplicando en este caso lo dispuesto por la oficina de Reglamentos y/o en las disposiciones administrativas vigentes en la materia. Por lo que se refiere a eventuales, como el caso de los circos, juegos de mesa, juegos mecánicos y todos los locales que en fiestas del lugar se acostumbre, coadyuvará a aplicar la normatividad municipal vigente para tales efectos; expidiendo los recibos correspondientes que le proporcionará la tesorería y foliará y validará la Contraloría.

III.- Eventos públicos.- El Delegado dará su anuencia para la realización de eventos públicos, indicando siempre al promotor o realizador del evento, que requiere de tramitar el permiso definitivo ante el Departamento de Reglamentos y Secretaría General de Gobierno Municipal, para que por su conducto se notifique a la Tesorería Municipal al enterar el pago a que está obligado y a la Dirección de Seguridad Pública, para que proporcione, en la medida en que sea necesario, el apoyo para la seguridad y desarrollo del evento en orden;

IV.- Rastro.- El Delegado recaudará los pagos por concepto del degüello de los animales. Queda estrictamente prohibido al Delegado y Agentes Municipales el otorgar licencias o permisos para la venta y/o consumo de bebidas de alto y bajo contenido de alcohol, así como para autorizar la quema de cohetes y fuegos artificiales.

CAPÍTULO V DE LOS SUPLENTE DE DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 13.- Los suplentes serán colaboradores del Delegado y/o Agentes.

ARTÍCULO 14.- Los suplentes estarán sujetos al Delegado de su jurisdicción y deberá trabajar de manera coordinada con éste.

ARTÍCULO 15.- Los suplentes tendrán, además de las atribuciones que la Ley Orgánica señala, las siguientes:

- I.- Dar cuenta al Delegado de toda gestión o asunto que se le presente;
- II.- Auxiliar al Delegado Municipal en sus gestiones;
- III.- Las demás que le asigne el Delegado.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 16.- Todos los recursos económicos que se generen por multas, constancias, permisos y cobros a los comerciantes informales, deberán ser canalizados mensualmente a la Tesorería Municipal con un informe detallado, haciendo referencia a su procedencia y respaldo con documentación.

ARTÍCULO 17.- La Presidencia Municipal proporcionará a las Delegaciones Municipales, por conducto de la encargada de hacienda un block de recibos debidamente foliados para los efectos de control y recaudación correspondientes. También proporcionará un apoyo económico a los Delegados; dicho apoyo será establecido en el Presupuesto de Egresos del Municipio, el cual será entregado el último día de cada mes, previo reporte de actividades ante la Secretaria General Municipal, la Comisión de Vigilancia y de la recaudación mensual que presenten ante la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento emitirá la convocatoria del procedimiento de elecciones a los habitantes de las Delegaciones y Agencias Municipales dentro de los primeros cinco días del mes de noviembre, siguiente a la elección del Ayuntamiento.

Enrique Zentell

J. Guadalupe Silva



Degollad

Somos Todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2018 - 2021

ARTÍCULO 19.- La elección deberá realizarse a más tardar el segundo domingo del mes de noviembre para los Delegados y el tercer sábado y domingo del mismo mes, para los Agentes Municipales del de año de la elección del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- La convocatoria deberá contener la fecha de elección, día y horas para la inscripción de las fórmulas de los aspirantes tanto del propietario y suplente, el período de proselitismo, horas del proceso de elección y del escrutinio y cómputo, así como la fecha del resultado de la elección, etc.

ARTÍCULO 21.- La Secretaría General Municipal, en coordinación con la Comisión Especial de Elecciones integrada por un representante de cada fracción del Ayuntamiento; llevará a cabo el procedimiento de elección de los Delegados y Agentes Municipales, bajos los siguientes pasos:

I.- La elección se realizará por voto universal, directo y secreto en urnas, que se ubicarán en la(s) casilla(s) que se instalarán en cada comunidad, en los lugares de mayor afluencia y/o costumbre; considerándose estos como los que usualmente se utilizan en las elecciones constitucionales.

II.- Se instalarán Mesas de casilla conformadas por un Presidente, un Secretario y un Escrutador, que serán nombrados por la Comisión Especial de Elecciones. La fórmula contendiente tendrá derecho a nombrar un representante ante la o las casillas que correspondan en su comunidad; siempre y cuando éstos se acrediten ante la Comisión Especial o el personal que ésta determine.

III.- Las fórmulas de los aspirantes a Delegados y Agentes, deberán registrar a sus planillas en la Secretaría General Municipal, a partir de la publicación de la convocatoria, debiendo acompañar la solicitud de registro con los documentos enumerados en el Capítulo Tercero del presente Reglamento quedando en una categoría de aspirantes. La Comisión Especial de Elección revisara que se cumplan con los requisitos establecidos y de ser así, emitirá un dictamen donde informe y se notifique al aspirante que se le ha reconocido con el carácter de candidato a los que así procedan.

IV.- Al momento del registro de la fórmula, el aspirante deberá entregar una fotografía que lo identifique en las boletas de votación se procediera su categoría de candidato, como se establece en la fracción anterior.

V.- El período de proselitismo deberá apegarse a las condiciones establecidas para campañas de candidatos, por la comisión especial de elecciones.

VI.- Los Candidatos, el Ayuntamiento, los funcionarios de casilla, todo funcionario público y ministros de culto religioso, que incurren en delito electoral en este proceso, tipificados por el Código penal de procedimientos Electorales y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco estarán sujetos a las sanciones aplicables al caso.

VII.- Las fórmulas registradas podrán realizar reuniones públicas o privadas con la finalidad de dar a conocer sus propuestas de trabajo ante la comunidad, observando siempre los principios de democracia y respeto de los derechos de terceros y de los de cada uno de los candidatos; dentro de los tiempos establecidos para ello.

VIII.- La Comisión Especial de Elecciones dará a conocer a las personas que fungirán como auxiliares electorales en las respectivas casillas. Éstos entregarán los paquetes electorales a los funcionarios de cada una de las casillas. Cerradas éstas y celebrados los escrutinios y cómputos respectivos, los paquetes electorales que se integren se harán llegar por éstos a la Comisión que estará instalada en la Sala de Ayuntamiento del Palacio de Gobierno Municipal en el menor tiempo posible.

Erindia Zentilli

Araceli

J. Guadalupe Silva

Joa

IX.- Podrán participar como observadores electorales el día de la jornada, ciudadanos y ciudadanas, quienes deberán acreditarse en tiempo, ante la Comisión Especial de Elecciones, en ningún momento podrán actuar como militantes de Partidos políticos.

X.- Podrán participar todos los vecinos en pleno uso de sus derechos civiles y políticos, mediante la presentación de su credencial de elector vigente, y su sección electoral corresponda a la de la Delegación o Agencia Municipal de que se trate, ya que sólo así podrán emitir su voto.

XI.- Los Presidentes de cada casilla colocarán en un lugar visible y fuera de la misma, los resultados del acta de escrutinio.

XII.- El Ayuntamiento revisará dentro de los tres días posteriores a cada elección, las inconformidades que hubieren surgido en torno a la jornada electoral y el resultado de la votación; después apegándose a los principios de objetividad, transparencia, equidad y justicia electoral, resolverá, en definitiva. Su resolución será inapelable.

XIV.- El Ayuntamiento se constituirá en Colegio Electoral para declarar la validez de la elección en cada Delegación y expedirá en consecuencia una constancia de mayoría y triunfo a favor de la fórmula ganadora.

XV.- La fórmula que resulte ganadora entrará en funciones el día primero de mes de diciembre de mismo año de la elección.

XVI.- En el supuesto que no se registren fórmulas en alguno de los centros de población, la Comisión se reserva el derecho de instalar a la autoridad auxiliar por invitación directa; nombrándolo el ayuntamiento por mayoría simple a propuesta del Presidente.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 22.- El Comité de Vigilancia estará conformado por el Presidente Municipal y un representante de cada una de las fracciones políticas que integran el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- El comité será quien garantice las condiciones de legalidad e imparcialidad mediante la vigilancia del proceso electoral.

CAPÍTULO IX DEL NOMBRAMIENTO, SUBSTITUCIÓN, REVOCACIÓN Y RENUNCIA

ARTÍCULO 24.- El nombramiento de los Delegados y Agentes Municipales será otorgado por el Ayuntamiento, después de la elección respectiva en Sesión Solemne, tomándoles la Protesta de Ley.

ARTÍCULO 25.- Los Delegados y Agentes Municipales durarán en su cargo el período del Gobierno Municipal que los nombre, debiendo permanecer en su puesto hasta el momento de que la Autoridad Municipal entrante realice nuevas elecciones.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento podrá revocar el cargo a los Delegados y Agentes Municipales, por mayoría Calificada a petición por escrito de la mitad más uno de los habitantes del centro de población que correspondan o por causa justa, y en los casos siguientes:

I.- Incurrir en la comisión de algún delito o una falta grave a juicio del H. Ayuntamiento;

II.- Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;

III.- Desobedecer instrucciones recibidas por la autoridad municipal, sin causa justificada;

IV.- Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;

V.- Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;

Guadalupe Zentelli

J. Guadalupe Silva T.



Degollada

Somos Todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2018 - 2021

- VI.- Extender constancias respecto de hechos falsos;
- VII.- Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
- VIII.- Por utilizar el cargo conferido para fines políticos, partidistas o religiosos en beneficio propio;
- IX.- Por faltarle el respeto a las autoridades del Municipio;
- X.- Por realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
- XI.- Por incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros Reglamentos municipales; no ejercer sus facultades en la forma debida; o no cumplir con sus obligaciones; y,
- X.- Por otras causas graves, a juicio de la autoridad Municipal.

ARTÍCULO 27.- En caso de incurrirse en alguna de las causas indicadas en el Artículo anterior el Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, acordará la revocación inmediata del nombramiento del Delegado o Agente Municipal infractor. Entretanto, el suplente tomará el cargo de propietario.

ARTÍCULO 28.- Las ausencias o incapacidades temporales o licencias del Delegado Municipal serán cubiertas por el suplente, y se notificará a través de Secretario General al Ayuntamiento. Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente por escrito por el Delegado o Agente Municipal a la Secretaria General del Ayuntamiento y este a su vez enterar al Ayuntamiento, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

ARTÍCULO 29.- Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse el Delegado Municipal, los vecinos estarán facultados para hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y al Ayuntamiento, a fin de que tome su lugar el suplente; a falta de éste, se designará provisionalmente a una persona que funja interinamente, en cuyo caso, deberá designarse en un término no mayor de 60 días a la persona que fungirá como Delegado Municipal en forma definitiva.

ARTÍCULO 30.- Los Delegados Municipales sólo podrán ausentarse de su cargo por enfermedad, asuntos personales fundados y motivados, licencia mediante oficio dirigido al Presidente Municipal y/o Secretario General, para que estos a su vez informen al Ayuntamiento y este resuelva en pleno.

CAPÍTULO X

DE LA COORDINACIÓN DE DELEGADOS Y AGENTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 31.- La coordinación, supervisión y asesoría de los Delegados Municipales estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- La Secretaría General Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Fungir como enlace entre los Delegados Municipales y las Autoridades del Municipio;
- II.- Coordinar las asesorías y capacitaciones a los Delegados y Agentes Municipales en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y desempeño de sus funciones y en el conocimiento de los Reglamentos municipales y leyes aplicables;
- III.- Evaluar el trabajo desempeñado por los Delegados Municipales; conjuntamente con el ayuntamiento.
- IV.- Recibir para su certificación, las actas y constancias que extiendan los Delegados Municipales;

[Firma]

Eulalia Zentilli

[Firma]

Meditación

[Firma]

J. Guadalupe Silva

[Firma]

V.- Recibir y analizar propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por los Delegados y Agentes Municipales;

VI.- Llevar un registro de Delegados Agentes Municipales en el que se incluyan sus firmas, para el efecto de que se legalicen las mismas en las actas y constancias que los mismos extiendan. En dicho registro, deberá constar también el nombre, la edad, ocupación, fotografía y teléfono de cada Delegado y Agentes Municipales;

VII.- Asesorar a los Delegados Municipales en los casos de conflicto en la jurisdicción de su zona;

VIII.- Expedir credenciales a los Delegados y agentes Municipales que los identifiquen como tales ante su comunidad. La credencial contará con la firma y sello del C. Presidente Municipal y del C. Secretario general del Ayuntamiento; y del propio Delegado o Agentes municipal.

IX.- Recibir los informes de los Delegados y agentes Municipales respecto de las irregularidades que observen en su zona, así como las soluciones propuestas;

X.- Programar y coordinar las juntas de Delegados y agentes Municipales;

XI.- Llevar un control de credenciales, sellos y papelería oficial entregados a los Delegados Municipales y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;

XII.- Suministrar a los Delegados Municipales un directorio con indicación de las denominaciones de las dependencias públicas, que incluya nombre completo de sus titulares, dirección exacta de sus oficinas y sucursales con indicación de entrecalles, correo electrónico oficial, número telefónico y de fax, de las dependencias municipales, estatales y federales cuyos servicios se soliciten habitualmente o presten servicios de emergencia, de orden público o de servicios sociales a la comunidad; así mismo deberá actualizar constantemente a los Delegados Municipales tal información;

XIII.- Suministrar a los Delegados Municipales una compilación de los Reglamentos municipales, y mantenerlos actualizados sobre las reformas realizadas a los mismos; así como de la expedición de nuevos Reglamentos municipales;

XIV.- Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 33.- En caso de que el Delegado o Agente Municipal, no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, será removido de su cargo por el Ayuntamiento, atendiendo los preceptos señalados en el presente Reglamento; estableciéndose, al decretarse la remoción, las razones y causas en que se fundan.

ARTÍCULO 34.- Los delegados y agentes municipales serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen en el cuerpo del presente Reglamento y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en el propio Reglamento Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Emitido en el Salón de Cabildos, sede del H. Ayuntamiento de Degollado Jalisco, a los 10 días de agosto del 2020, fue aprobado este Reglamento de delegados y agentes municipales y el procedimiento para su Designación mediante la elección ciudadana de los Delegados y Agentes municipales en el municipio de Degollado, Jalisco.

Erinlia Zertelli

Machalatoz

J Guadalupe Scharf



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

SECRETARIO GENERAL.- Se somete a votación económica. Les pregunto Ciudadanos Ediles en votación económica levantando su mano quien este por la positiva sírvase manifestarlo en estos momentos, quien este por la negativa sírvase manifestarlo.-----

Presidente	Mtro. Antonio Medina Fuentes	Aprobado
Síndica	Arq. María Dolores Rizo Méndez	Aprobado
Regidor	Ing. Edgardo Rodríguez García	Aprobado
Regidora	C. Rosa Emilia Bertelli Chappe	Aprobado
Regidor	C. José Bravo Loza	Aprobado
Regidora	C. Ma. de la Luz Camarena Ayala	Aprobado
Regidor	C. J. Guadalupe Silva Tinoco	Aprobado
Regidora	C. Graciela Gómez Moya	Aprobado
Regidora	Lic. Ma. Guadalupe Rocha Álvarez	Aprobado
Regidor	Lic. Ramón Villaseñor Benavidez	Aprobado
Regidora	C. Indira Torres Giles	Ausente

SECRETARIO GENERAL.- El sentido de la votación es de 10 votos a favor y 0 votos en contra, por lo que queda aprobado por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE.- Queda aprobado el octavo punto por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE. - Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL.- Con gusto señor Presidente.-----

PUNTO NÚMERO NUEVE.- Aprobación del **"REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO"**.

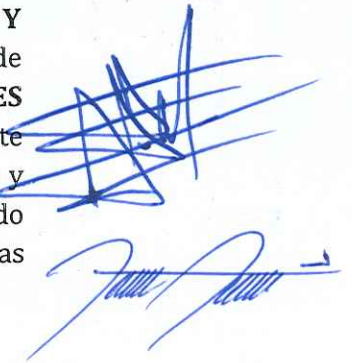
REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DEGOLLADO, JALISCO.

Las que suscribimos, **MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ, INDIRA TORRES GILES Y MARÍA DOLORES RIZO MÉNDEZ**, respectivamente Regidoras y Síndico Municipal, integrantes de la comisión edilicia de Leyes y Reglamentos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 77, fracción II, y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 10, 37, fracción II y X, 40 fracción II, 41, 42, 44, y 60 párrafo primero de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; nos permitimos presentar a consideración de este Honorable Ayuntamiento en Pleno, la aprobación, del presente Dictamen por el que se propone el **REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DEGOLLADO, JALISCO**. bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Los integrantes de la Comisión Edilicia de Leyes y Reglamentos declaramos

procedente y aprobamos la propuesta de reglamento en materia de **PENSIONES Y JUBILACIONES**, sometemos a consideración del Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado Jalisco, el siguiente dictamen del **REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DEGOLLADO, JALISCO**. Anexado, al presente para que se corra traslado a los miembros de este H. Ayuntamiento para que sea votado y discutido por el pleno y si es aprobado se le ordene al Presidente Municipal que sea publicado en el órgano de difusión del ayuntamiento, en los estrados de la Presidencia Municipal, las Delegaciones y Agencias Municipales.



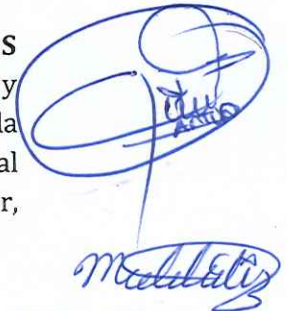
ANTECEDENTES

III. Que en Sesión celebrada el martes 28 de julio de 2020, los integrantes de la Comisión Edilicia de Leyes y Reglamentos, reunidos en la Sala de Sesiones del Municipio de Degollado, Jalisco dan lectura, análisis y aprobación del reglamento en turno, donde se autoriza el presente dictamen.

Emilia Zertelli

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba el **REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DEGOLLADO, JALISCO**, por la comisión de Leyes y Reglamentos del H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado Jalisco (2018-2021) integrada por las regidoras Ma. Guadalupe Rocha Álvarez, Indira Torres Giles y la Síndico Municipal María Dolores Rizo Méndez, donde se aprobó tanto en lo general como en lo particular, quedando como punto de acuerdo lo siguiente:



J. Guadalupe Silva

REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES PARA LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DEGOLLADO, JALISCO.
TITULO PRIMERO
CAPITULO I
CONDICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expiden con fundamento previsto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco; fracción II y IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco; 60 fracción III del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Degollado Jalisco.



Artículo 2. El H. Ayuntamiento del municipio de Degollado, Jalisco, otorgará a sus empleados, las pensiones a que les da derecho este Reglamento, en los términos que él mismo establece.

Artículo 3. Las pensiones que otorga este Reglamento, serán únicamente por:

- a) Jubilación por vejez;
- b) Invalidez;
- c) Incapacidad permanente parcial;
- d) Incapacidad permanente total;
- e) Viudez; y
- f) Orfandad.

Artículo 4. Las pensiones que otorgue este Reglamento deberán ser por lo menos el equivalente al importe de un salario mínimo general mensual de la zona, a excepción de la pensión de orfandad.

Artículo 5. La pensión por vejez se empezará a pagar a partir del día en que el H. Ayuntamiento por acuerdo ordene a la dirección encargada de recursos humanos la entrega al beneficiario de la pensión, el memorándum respectivo, y sé de la separación del trabajador de su fuente de



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2018 - 2021

Degollado

Somos Todos!

trabajo. El H. Ayuntamiento incluirá en el proyecto de presupuesto de egresos de cada año, todas las pensiones que serán otorgadas a los trabajadores, el importe de las que por cualquiera de estos conceptos se hayan concedido, para incluirse en la partida correspondiente a "jubilaciones", en el ejercicio fiscal siguiente.

Artículo 6. La percepción de una pensión de la Administración Pública Municipal, inhabilita al beneficiario para desempeñar cualquier empleo o comisión Oficial con sueldo dentro de las dependencias municipales de Degollado, Jalisco, salvo que se suspendan sus efectos.

Artículo 7. El empleado con derecho a gozar de una pensión de jubilación por vejez, podrá continuar en servicio activo, si así lo desea y se encuentre en plenitud física y mental para el desempeño normal de sus labores, pudiendo seguir percibiendo el 100% de su salario; pero en el momento en que lo solicite podrá gozar de su pensión, con el porcentaje que le corresponda según sus años de servicio.

Artículo 8. Las pensiones son inembargables, a menos que se trate de hacer efectiva la obligación de suministrar alimentos, en los términos del Código Civil vigente.

Artículo 9. Toda pensión que se conceda, será vitalicia, personal y no sujeta a cuestiones de tipo hereditario, salvo lo dispuesto por el artículo 26 de este Reglamento.

Artículo 10. Las personas pensionadas por la Administración Pública Municipal, recibirán el importe correspondiente de su pensión en las oficinas de la Hacienda Municipal en forma quincenal. Jubilación por Vejez

Artículo 11. Todo empleado podrá solicitar y obtener su pensión de jubilación, hasta por el 100% de salario que percibía al momento de la solicitud, siempre y cuando haya cumplido 30 años de servicios ininterrumpidos.

Artículo 12. Las pensiones de jubilación por vejez, se otorgará a todos los empleados que hayan cumplido 60 años de edad y un mínimo de 4 años de servicios ininterrumpidos en alguna o distintas Dependencias del Municipio, si así lo solicitan, de conformidad con las siguientes bases: Años de Servicio Porcentaje de Salario Diario

4	12.5%	5	15%	6	17.5%	7	20%
8	22.5%	9	25%	10	27.5%	11	30%
12	32.5%	13	35%	14	37.50%	15	40%
16	42.50%	17	45%	18	47.50%	19	50%
20	52.50%	21	55%	22	60%	23	65%
24	70%	25	75%	26	80%	27	85%
28	90%	29	95%	30	en adelante	100%	

Artículo 13. Las solicitudes de pensión por jubilación de vejez, deberán llenar los siguientes requisitos:

- Presentarse por escrito.
- Constancia que acredite su antigüedad; expedida por la Dirección de Recursos Humanos o en su caso la jefatura que se encargue del personal.
- Acta de nacimiento, para comprobar la edad, y d. Constancia de sus ingresos al momento de la solicitud, expedida por la Tesorería Municipal. e. Copia de Identificación personal. Invalidez e Incapacidad

Artículo 14. El estado de invalidez o incapacidad permanente total o parcial, los determinará el Instituto Mexicano del Seguro Social, o en su caso la institución a través de la cual se preste el servicio médico a los trabajadores del Ayuntamiento. Para los efectos de este Reglamento existe invalidez, cuando esta sea derivada de una enfermedad o por consecuencia de un riesgo de trabajo. Se entiende por incapacidad permanente parcial. - La disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar, producida por un riesgo de trabajo; y, Por incapacidad permanente total. - La pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida, como consecuencia de un riesgo de trabajo.

Artículo 15. Los empleados que adquieran una incapacidad permanente parcial a causa de una enfermedad o riesgo de trabajo y que, como consecuencia de la misma, no puedan

Emilia Zentilli

Martelito

J. Guadalupe Silva T.

continuar desempeñando las labores de trabajo que tenían en el momento de ocurrirles el siniestro, podrán solicitar su remoción a un puesto compatible con sus aptitudes físicas y mentales.

Artículo 16. Para que el empleado municipal pueda tener derecho a la pensión por invalidez, deberá tener una antigüedad mínima de cuatro años de servicio.

Artículo 17. No se tiene derecho a percibir la pensión por invalidez, por incapacidad permanente parcial, o por incapacidad permanente total, cuando el empleado:

- a) Por si solo o de acuerdo con otra persona, se haya provocado intencionalmente la invalidez o incapacidad;
- b) Padezca un estado de invalidez o incapacidad anterior a su nombramiento.
- c) Si el accidente ocurrido encontrándose el trabajador en estado de ebriedad, bajo la acción de alguna droga o enervante, salvo que, en estos últimos casos, exista prescripción médica y que el trabajador hubiese puesto el hecho en conocimiento de la Administración Pública Municipal y hubiese presentado la prescripción suscrita por él médico.
- d) Si el accidente ocurrido encontrándose el trabajador fuera de su horario laboral, respetándose los tiempos permitidos por la Ley Federal de Trabajo.
- e) Si la invalidez o incapacidad es el resultado de una riña o intento de suicidio.

Artículo 18. El empleado que solicite el otorgamiento de una pensión por invalidez, por incapacidad permanente parcial, o por incapacidad permanente total, y el que ya se encuentre pensionado, deberán sujetarse en cualquier tiempo, a las investigaciones de carácter médico que el H. Ayuntamiento acuerde y estime necesarias, para comprobar si existe o subsiste el estado de invalidez o de incapacidad derivada de una enfermedad o por consecuencia de un riesgo de trabajo.

Artículo 19. El derecho a percibir la pensión por invalidez, por incapacidad permanente parcial, o por incapacidad permanente total, comenzará a surtir sus efectos, desde el momento en que el trabajador acredite que la invalidez, incapacidad permanente parcial o su incapacidad permanente total se produjo a consecuencia de una enfermedad, accidente o riesgo de trabajo, siempre y cuando el trabajador cumpla con todos los requisitos que establece el artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 20. La solicitud de pensión por invalidez o incapacidad, deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Presentarse por escrito;
- b) Constancia que acredite su antigüedad, expedida por la Dirección de Recursos Humanos o en su caso la jefatura que se encargue del personal;
- c) Certificado médico que pruebe la invalidez o incapacidad, expedido por Institución especializada en medicina forense, o en su caso de la institución a través de la cual se preste el servicio médico a los trabajadores del H. Ayuntamiento; y
- d) Constancia de sus ingresos al momento de producirse la invalidez, o incapacidad expedida por la Tesorería Municipal.

Artículo 21. El importe de la pensión por invalidez por enfermedades será del 50% de la que corresponda de acuerdo a la tabla del artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 22. La incapacidad permanente total o permanente parcial, derivada de un riesgo o enfermedad profesional causada a consecuencia del cumplimiento del deber, dará derecho a la pensión correspondiente. La percepción económica, será del 80% del salario que percibe al momento de presentarse la incapacidad. El H. Ayuntamiento Municipal, por acuerdo otorgará la pensión que corresponda, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 20 de este Reglamento. Pensión por Viudez Pago de Gastos Funerarios y Seguro de Vida.

Artículo 23. Son legítimos beneficiarios de los empleados municipales fallecidos, los que estos hubieren señalado con tal carácter en las pólizas del seguro de vida que suscriban por duplicado, a falta de designación expresa, se estará a lo dispuesto por el artículo 501 de la Ley Federal del trabajo.

Artículo 24. Cuando un empleado o un pensionado, o un jubilado por vejez, de la

Emilia Zentelli

Martinez

J. Guadalupe Silva T.



Degollado

Somos Todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

2018 - 2021

Administración Pública Municipal de Degollado, Jalisco, fallezca, se entregará a sus beneficiarios legales, conforme al artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo, el importe de 2 meses de salario de acuerdo a lo establecido por el artículo 486 de la Ley Federal del Trabajo, para gastos funerarios los cuales serán entregados al momento de presentar el acta de defunción.

Artículo 25. El derecho al pago de la pensión por causa de muerte nacerá a partir del fallecimiento de la persona que haya originado la pensión. El orden para gozar de las pensiones a que se refiere este artículo, será el siguiente:

- I. La esposa supérstite sola si no hay hijos o en concurrencia con estos si los hay y son menores de dieciocho años o que no lo sean, pero estén incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien hasta veinticuatro años, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo remunerado;
- II. A falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos o estos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que aquella hubiere tenido hijos con el trabajador o pensionista, o que acredite de acuerdo al Código Civil vigente haber vivido en su compañía durante los cinco. Años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. Si al morir el trabajador o pensionista tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión.
- III. El esposo supérstite solo, o en concurrencia con los hijos o estos solos cuando reúnan las condiciones a que se refiere la fracción I, siempre que aquel fuese mayor de sesenta años, o este incapacitado para trabajar y hubiere dependido económicamente de la esposa trabajadora o pensionada;
- IV. El concubinario solo o en concurrencia con los hijos o estos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción I siempre que aquel reúna los requisitos señalados en las fracciones II y III.
- V. A falta del cónyuge, hijos, concubina o concubinario la pensión se entregará a la madre o padre conjunta o separadamente caso de que hubiesen dependido económicamente del trabajador o pensionista durante los cinco años anteriores a su muerte;
- VI. La cantidad total a que tengan derecho los deudos señalados en cada una de las fracciones, se dividirá por partes iguales entre ellos cuando exista disputa. Cuando fuesen varios los beneficiarios de una pensión y alguno de ellos perdiese el derecho, la parte que le corresponda será repartida proporcionalmente entre los restantes; y
- VII. Los hijos adoptivos solo tendrán derecho a la pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho por el trabajador o pensionado antes de haber cumplido cincuenta y cinco años de edad.

CAPITULO II PENSIÓN POR ORFANDAD

Artículo 26. La pensión por orfandad únicamente será entregada en los casos que al fallecer el empleado municipal queden sus hijos en la orfandad de padre y madre.

Artículo 27. La pensión de orfandad consistirá en el pago de salario íntegro que percibía el empleado al momento del fallecimiento el cual se repartirá de manera proporcional de acuerdo al número de hijos menores, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley del Seguro Social.

Artículo 28. La pensión por orfandad será entregada a través de la Dirección de Hacienda Municipal, a quien ejerza la patria potestad o en su defecto al tutor que se designe en los términos que establece el Código Civil del Estado en vigor.

Artículo 29. Para que se tenga derecho a esta pensión, el empleado deberá estar en activo.

Emilia Zentelli

Mecabattis

J. Guadalupe Silva T.

Artículo 30. Todo el personal administrativo y el adscrito a la dirección de seguridad pública del municipio gozaran de los derechos y obligaciones que marcan en el presente reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento se publicará el día siguiente de su aprobación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento.

SEGUNDO. - Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este Reglamento.

TERCERO. - El presente ordenamiento es susceptible de reformarse, modificarse o adicionarse siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

CUARTO. - El presente Reglamento podrá ser sometido a referéndum derogatorio, total o parcial, acorde al artículo 43 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IX Artículo 42, fracción IV, V y VI, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, mando se imprima, publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

SECRETARIO GENERAL.- Se somete a votación económica. **Les pregunto Ciudadanos Ediles en votación económica levantando su mano quien este por la positiva sírvase manifestarlo en estos momentos, quien este por la negativa sírvase manifestarlo.**-----

Presidente	Mtro. Antonio Medina Fuentes	Aprobado
Síndica	Arq. María Dolores Rizo Méndez	Aprobado
Regidor	Ing. Edgardo Rodríguez García	Aprobado
Regidora	C. Rosa Emilia Bertelli Chappe	Aprobado
Regidor	C. José Bravo Loza	Aprobado
Regidora	C. Ma. de la Luz Camarena Ayala	Aprobado
Regidor	C. J. Guadalupe Silva Tinoco	Aprobado
Regidora	C. Graciela Gómez Moya	Aprobado
Regidora	Lic. Ma. Guadalupe Rocha Álvarez	Aprobado
Regidor	Lic. Ramón Villaseñor Benavidez	Aprobado
Regidora	C. Indira Torres Giles	Ausente

SECRETARIO GENERAL.- El sentido de la votación es de 10 votos a favor y 0 votos en contra, por lo que queda aprobado por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE.- Queda aprobado el noveno punto por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE. - Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL.- Con gusto señor Presidente.-----

PUNTO NÚMERO DIEZ.- Autorización para que la **C. JUANA ELIZA LÓPEZ ARELLANO**, ceda los derechos del local Comercial #1 del Corredor Comercial Oriente al **C. JAVIER LÓPEZ RAMIREZ**. **REGIDORA LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ** dice este bueno no sé si a ustedes les hicieron llegar toda la documentación, a mí no me hicieron llegar la documentación den estos dos puntos **SÍNDICA** dice no de estos dos puntos no se les hicieron llegar los

Emilia Zertelli

Madelita

J. Guadalupe Silva T.



Degollada

Somos Todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

Emilia Zentelli

Medel

J. Guadalupe Silva

convenios, yo les quisiera comentar que de igual forma como se les solicita los requisitos a cada una de las personas, como se ha estado llevando a cabo presenta una cesión de derechos para hacer el cambio de nombre, tiene que estar al corriente en todos los pagos y presentan sus identificaciones, este esas no las mandamos al correo. **SECRETARIO GENERAL** dice ya del contrato es un contrato privado **REGIDOR ING. EDGARDO RODRÍGUEZ GARCÍA** dice es un contrato entre particulares ¿no? **SECRETARIO GENERAL** dice así es entre particulares y a nosotros pues a veces no lo traen para ver pues sus generales, lo único que se revisa es aquí también que este al corriente. **REGIDORA LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ** dice sí, pero nosotros debemos tener el expediente, si nosotros vamos a autorizar algo, nosotros necesitamos que todo esté al corriente, ya en otras ocasiones se había hecho la sugerencia de cuando pasara esto nos hiciera llegar el expediente para revisar que todo estuviera al corriente y saber de quién se trata no. **SECRETARIO GENERAL** dice si nos trajo los pagos, se los envió este los últimos pagos que hizo pues que hizo a la fecha si nos los trajo, creí que si se los había enviado. **REGIDORA LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ** dice si nada más para que tengas en cuenta. **SECRETARIO GENERAL** dice si les envió los pagos, pero de igual manera tú tienes los expedientes ahorita (síndica) si los quieren ver de manera física si quieren ver el contrato, es un contrato privado. **REGIDORA LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ** dice de alguna manera nosotros estamos autorizando la cesión **SECRETARIO GENERAL** dice si este **PRESIDENTE** dice con gusto se les hace llegar. **SECRETARIO GENERAL** dice aquí tienes copias, si le pedí copias en este caso vino, no vino la cedente vino traía una representante que es su mama, ella nos trajo los pagos en original en este caso. **REGIDORA LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ** dice es como estaban tan rezagados todos esos pagos es por eso que yo hago solicitud de esto para corroborar que todo esté al corriente. **SÍNDICA** dice de hecho ya cierto porcentaje de los locales comerciales hemos logrado que se pongan al corriente, faltan unos, pero si hemos tenido un poco de avance en eso. **REGIDOR C. JOSÉ BRAVO LOZA** dice todo está en reglamento, todo está al corriente pues. **SÍNDICA** dice Sí, también. **REGIDOR C. JOSÉ BRAVO LOZA** dice para saber verdad, porque están cambiando muy seguido de dueño, ¿no? **SÍNDICA** dice Sí, así es. **REGIDOR C. JOSÉ BRAVO LOZA** dice ya siguiendo los reglamentos, pues ya sabemos. **SÍNDICA** dice Sí, muy bien. **PRESIDENTE** dice el primer requisito es que esté al corriente y, de hecho, ha sido el único requisito que se tiene ahorita para hacer la cesión, pero si quieren pasar a Comisión a que le dé una revisadita a ver si puede hacer un Reglamento para poder hacer las Sesiones de Derecho **SÍNDICA** dice para que estén con más restricción, si se ha prestado... **REGIDORA LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ** dice eso está bien, yo creo que ya lo están, bueno platicábamos

ahorita que se está viendo como negocio nada más y la finalidad de los locales es ayudar a los comerciantes ¿no? Pero bueno, eso ya es decisión de cada una de las personas que salgan beneficiadas con el apoyo, pero sí se me hace como muy pronto están cambiando. **PRESIDENTE** dice la verdad desde que se hizo este proyecto ahí debería de haber habido esta cláusula que dice, antes de los treinta años que se tiene este comodato, no se puede hacer cesión de derechos. Porque muchos, de hecho, hay algunos que ya tienen, que ya hicieron esta compra-venta de la cesión de derechos y no han hecho el cambio, todavía hay algunos por ahí que ya han hecho y pues no se han acercado, no sé sus razones, pero, de todas maneras, hay quienes hacen la sesión; hacen el cambio. **REGIDORA LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ** dice hacen el contrato de compra-venta. **PRESIDENTE** dice En lo particular nada más, no han hecho esto último. **REGIDOR LIC. RAMÓN VILLASEÑOR BENAVIDEZ** dice porque hay un local que en el último año ha cambiado dos veces de dueño. **SÍNDICA** dice Sí, hay varios que han tenido varios cambios. **REGIDOR ING. EDGARDO RODRÍGUEZ GARCÍA** dice Lo que pasa que mientras no se estipulado en un reglamento, cualquier acuerdo entre particulares es pues, válido, sin que haya un tiempo determinado. Cuando tú ya tienes la posesión, habiendo cumplido con la regla, con lo establecido, el mismo día puede cambiar, sí así deciden hacerlo. **SÍNDICA** dice si quieren elaborar alguna propuesta, pues en la Comisión de Leyes y Reglamentos les podemos ayudar. **PRESIDENTE** dice muy bien, muchas gracias por la observación. Adelante Secretario. Se somete a votación económica. **Les pregunto Ciudadanos Ediles en votación económica levantando su mano quien este por la positiva sírvase manifestarlo en estos momentos, quien este por la negativa sírvase manifestarlo.**-----

Emilia Bertelli

Medda

J. Guadalupe Silva T

Presidente	Mtro. Antonio Medina Fuentes	Aprobado
Síndica	Arq. María Dolores Rizo Méndez	Aprobado
Regidor	Ing. Edgardo Rodríguez García	Aprobado
Regidora	C. Rosa Emilia Bertelli Chappe	Aprobado
Regidor	C. José Bravo Loza	Aprobado
Regidora	C. Ma. de la Luz Camarena Ayala	Aprobado
Regidor	C. J. Guadalupe Silva Tinoco	Aprobado
Regidora	C. Graciela Gómez Moya	Aprobado
Regidora	Lic. Ma. Guadalupe Rocha Álvarez	Aprobado
Regidor	Lic. Ramón Villaseñor Benavidez	Aprobado
Regidora	C. Indira Torres Giles	Ausente

SECRETARIO GENERAL.- El sentido de la votación es de 10 votos a favor y 0 votos en contra, por lo que queda aprobado por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE.- Queda aprobado el décimo punto por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE.- Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL.- Con gusto señor Presidente.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

Degollado

Somos Todos!

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- Autorización para que el **C. PEDRO CABALLERO ZARAGOZA** ceda los derechos del local comercial número 12 ubicado en el Corredor Comercial Oriente a la **C. ELMA LÓPEZ BARBA**. **REGIDORA LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ** dice este sí te voy a pedir el expediente Síndico, nada más para ver quién es la señora, si es de aquí de Degollado o no. **SÍNDICA** dice sí, como te comentaba antes de iniciar la Sesión, es una persona de aquí de Degollado y te haré llegar el expediente. **REGIDORA LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ** dice ¿me lo puedes prestar ahorita? Por favor. **SÍNDICA** dice claro. **REGIDORA LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ** dice nada más para saber a quién estamos autorizando los derechos. Es la mamá de la directora Rocío. Gracias. **PRESIDENTE** dice Adelante Secretario. Se somete a votación económica. Les pregunto Ciudadanos Ediles en votación económica levantando su mano quien este por la positiva sírvase manifestarlo en estos momentos, quien este por la negativa sírvase manifestarlo.-----

Presidente	Mtro. Antonio Medina Fuentes	Aprobado
Síndica	Arq. María Dolores Rizo Méndez	Aprobado
Regidor	Ing. Edgardo Rodríguez García	Aprobado
Regidora	C. Rosa Emilia Bertelli Chappe	Aprobado
Regidor	C. José Bravo Loza	Aprobado
Regidora	C. Ma. de la Luz Camarena Ayala	Aprobado
Regidor	C. J. Guadalupe Silva Tinoco	Aprobado
Regidora	C. Graciela Gómez Moya	Aprobado
Regidora	Lic. Ma. Guadalupe Rocha Álvarez	Aprobado
Regidor	Lic. Ramón Villaseñor Benavidez	Aprobado
Regidora	C. Indira Torres Giles	Ausente

SECRETARIO GENERAL.- El sentido de la votación es de 10 votos a favor y 0 votos en contra, por lo que queda aprobado por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE.- Queda aprobado el décimo primer punto por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE. - Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL.- Con gusto señor Presidente.-----

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- Aprobación para pago de **170 paquetes** de foliar a la sociedad "Productores Unidos por el Progreso de Degollado", con valor total de **\$47,600.00 (cuarenta y siete mil seiscientos pesos moneda nacional)**, como apoyo a los campesinos afectados por la caída de granizo en algunas parcelas de maíz y sorgo ubicadas en las localidades de: La Víbora, La

Porquera y El Guayabito. **REGIDORA LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ** dice yo tengo una pregunta, los paquetes que se les otorgaron, ¿fueron los mismos porcentajes para todos? O ¿en base a qué? **SECRETARIO GENERAL** dice no, se otorgó la cantidad de hasta 5 hectáreas la totalidad de lo que tuvieran, o si, por ejemplo, tenías hasta 20, te daban 10, te daban el 50 por ciento, máximo, en pocas palabras eran 10 paquetes por una sola persona, pues ya que si tenían 5 hectáreas alcanzaban a cubrir el 100 por ciento. Si tenías nueve pues te daban nueve, eran hasta 10 paquetes máximo. **REGIDORA LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ** dice gracias. **REGIDOR LIC. RAMÓN VILLASEÑOR BENAVIDEZ** dice nada más me quedó a mí una duda ¿es una sociedad? **SECRETARIO GENERAL** dice ¿a la que se le va a pagar? Sí, es la sociedad que nos vendió, que nos consiguió los paquetes. **PRESIDENTE** dice es a la que se le compró. **SECRETARIO GENERAL** dice es una sociedad de productores de Degollado, son como unos cuarenta. **REGIDOR C. J. GUADALUPE SILVA TINOCO** dice son Productores Unidos de Degollado. Donde está Enrique Campos Ángel, ¿no sé si sabrás? **SÍNDICA** dice por la calle Rayón. **SECRETARIO GENERAL** dice el Presidente es Fernando Villaseñor y José Bravo nuestro compañero, ¿Qué puesto tiene? **REGIDOR C. JOSÉ BRAVO LOZA** dice Secretario. **SÍNDICA** dice Secretario modestamente verdad. **SECRETARIO GENERAL** dice y son como cuantos, ¿Cuántos socios son? **REGIDOR C. JOSÉ BRAVO LOZA** dice somos 28 **REGIDOR LIC. RAMÓN VILLASEÑOR BENAVIDEZ** dice era eso nada más. **SÍNDICA** dice De hecho, se hicieron cotizaciones y fue el lugar donde lo conseguimos a mejor precio y de muy buena calidad. **SECRETARIO GENERAL** dice en otros lados había unos precios más o menos similares, pero solo aguantaban treinta días y como era de manera rápida y no había dinero, como me dijo el de Hacienda Municipal. **PRESIDENTE** dice ya te la sabes, así los Tesoreros. Muchas Gracias, adelante Secretario. **REGIDORA LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ** dice Las personas que se beneficiaron ¿fueron únicamente estos los afectados? O ¿los que vinieron a solicitar apoyo? **SECRETARIO GENERAL** dice se hizo una lista en esas tres comunidades y se convocó a las personas y ellos mismos acudieron a anotarse, trajeron la lista y fue así como se levantó esta, para poder en base a eso, se pidieron los paquetes; el número de paquetes y ya a cada uno se hizo un escrito en donde lo recibían, lo firmaron, se pidió copia de su credencial y se tomaron fotografías para la comprobación y creo que el día de hoy ya está lista, la entregó Desarrollo Rural. **REGIDORA LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ** dice gracias. **SECRETARIO GENERAL.-** Se somete a votación económica. Les pregunto Ciudadanos Ediles en votación económica levantando su mano quien este por la positiva sírvase manifestarlo en estos momentos, quien este por la negativa sírvase manifestarlo.-----

Emilia Bertelli

J. Guadalupe Silva T.

Presidente	Mtro. Antonio Medina Fuentes	Aprobado
Síndica	Arq. María Dolores Rizo Méndez	Aprobado
Regidor	Ing. Edgardo Rodríguez García	Aprobado
Regidora	C. Rosa Emilia Bertelli Chappe	Aprobado
Regidor	C. José Bravo Loza	Aprobado



Degollado
Somos Todos!

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

Regidora

C. Ma. de la Luz Camarena Ayala

Aprobado

Regidor

C. J. Guadalupe Silva Tinoco

Aprobado

Regidora

C. Graciela Gómez Moya

Aprobado

Regidora

Lic. Ma. Guadalupe Rocha Álvarez

Aprobado

Regidor

Lic. Ramón Villaseñor Benavidez

Aprobado

Regidora

C. Indira Torres Giles

Ausente

SECRETARIO GENERAL.- El sentido de la votación es de 10 votos a favor y 0 votos en contra, por lo que queda aprobado por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE.- Queda aprobado el **décimo segundo punto por mayoría absoluta.**-----

PRESIDENTE. - Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL.- Con gusto señor Presidente.-----

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- Autorización para que el **MTRO. ANTONIO MEDINA FUENTES, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ARTURO QUEZADA CAMARENA, SECRETARIO GENERAL, ARQ. MARÍA DOLORES RIZO MÉNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. JAIME MENDOZA MAYA ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y AL ARQ. JOSÉ ANTONIO YÉPEZ RODRÍGUEZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS,** para que, en representación de este Ayuntamiento, suscriban un Convenio con el Gobierno del Estado de Jalisco, por el cual este último asigne y transfiera al gobierno municipal de Degollado Jalisco, recursos financieros hasta por la cantidad de **\$5,000, 000.00, (Cinco millones de pesos moneda nacional),** recurso contemplado del programa para el Desarrollo de Infraestructura en los Municipios "Fondo Común Concursable para la Infraestructura" (FOCOCI) 2020. A ejecutar en el proyecto Construcción con concreto hidráulico en el camino Degollado – La Sanguijuela, segunda etapa, en el municipio de Degollado, Jalisco. **REGIDOR LIC. RAMÓN VILLASEÑOR BENAVIDEZ** dice yo tengo una pregunta ¿por qué está redactado "recursos financieros hasta por la cantidad de \$5,000,000.00" ¿por qué "hasta"? ¿por qué no es una cantidad fija? Esa es mi pregunta. Es que dice "hasta por la cantidad de \$5,000,000.00". Entonces pueden ser tres, pueden ser dos. **SÍNDICA** dice no. **PRESIDENTE** dice son \$5,000,000.00, pero así nos pidieron que dijera el escrito, tal cual. **REGIDOR LIC. RAMÓN VILLASEÑOR BENAVIDEZ** dice ¿va a llegar a Hacienda Municipal y lo ejecutamos nosotros? O ¿van a venir empresas del Estado a ejecutarlo? **PRESIDENTE** dice en la plática que tuvimos allá en el Gobierno del Estado, cuando platicamos con el Secretario de la SIOP, Zamora, decía que iba a ver si

Emilia Zentilli

Arturo Quezada

J. Guadalupe Silva T.

nos podía dar oportunidad de que el Municipio lo trabajara, pero es lo que estamos viendo todavía, es los que estamos por ahí tratando de llegar a un acuerdo para que nos dé la oportunidad y los alcances sean mayores. **REGIDOR LIC. RAMÓN VILLASEÑOR BENAVIDEZ** dice ojalá que sí. **SÍNDICA** dice ojalá. **REGIDOR C. JOSÉ BRAVO LOZA** dice Ojalá quede poquito para beneficiar a otro Municipio. Otro ranchito por ahí. Como que una segunda etapa se me hace medio. **PRESIDENTE** dice fue un compromiso del Gobernador, Regidor. El Gobernador vino al Municipio y dentro de esa visita el Gobernador hizo un compromiso porque los vecinos de esa localidad habían hecho un esfuerzo adicional para poder hacer una primera etapa, porque no había recurso en el Municipio y eso fue lo que conmovió al Gobernador para apoyar y extender un poquito el recurso. De hecho, el Gobernador se había comprometido con tres kilómetros y en esta ocasión fue para el alcance de un kilómetro, pero también cabe mencionar que, en el Municipio, el FOCOCL, nunca se había recibido más de dos millones de pesos, entonces eso también es una ventaja y si hay una segunda etapa para el Municipio yo creo que es, las obras que vengan para el Municipio son buenas, lo que sí puedo mencionar es que el Gobierno del Estado fue quien asignó cual era el proyecto que venía para Degollado, si no quizás hubiéramos iniciado una primera etapa en otro lugar u otra obra distinta. **REGIDOR C. JOSÉ BRAVO LOZA** dice muy bien. **PRESIDENTE** dice adelante Secretario. **SECRETARIO GENERAL.-** Se somete a votación económica. **Les pregunto Ciudadanos Ediles en votación económica levantando su mano quien este por la positiva sírvase manifestarlo en estos momentos, quien este por la negativa sírvase manifestarlo.**-----

Emilia Bertelli

Medina Fuentes

J. Guadalupe Silva T

Presidente	Mtro. Antonio Medina Fuentes	Aprobado
Síndica	Arq. María Dolores Rizo Méndez	Aprobado
Regidor	Ing. Edgardo Rodríguez García	Aprobado
Regidora	C. Rosa Emilia Bertelli Chappe	Aprobado
Regidor	C. José Bravo Loza	Aprobado
Regidora	C. Ma. de la Luz Camarena Ayala	Aprobado
Regidor	C. J. Guadalupe Silva Tinoco	Aprobado
Regidora	C. Graciela Gómez Moya	Aprobado
Regidora	Lic. Ma. Guadalupe Rocha Álvarez	Aprobado
Regidor	Lic. Ramón Villaseñor Benavidez	Aprobado
Regidora	C. Indira Torres Giles	Ausente

SECRETARIO GENERAL.- El sentido de la votación es de 10 votos a favor y 0 votos en contra, por lo que queda aprobado por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE.- Queda aprobado el décimo tercer punto por mayoría absoluta.-----

PRESIDENTE. - Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL.- Con gusto señor Presidente.-----



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

Degollado

Somos Todos!

Guilherme Zentelli

Maletilla

J. Guadalupe Silva

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- Autorización para que el **PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. ANTONIO MEDINA FUENTES, SÍNDICA ARQ. MARÍA DOLORES RIZO MENDEZ Y SECRETARIO GENERAL LIC. ARTURO QUEZADA CAMARENA**, en representación del H. Ayuntamiento de Degollado celebren contrato de comodato de las Instalaciones del Estadio Municipal con el **"CLUB DE FUTBOL REBOCEROS A. C Y/O DEGOLLADO FUTBOL CLUB.**

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE DEGOLLADO JALISCO, EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL MTRO. ANTONIO MEDINA FUENTES, ARQ. MARÍA DOLORES RIZO MÉNDEZ SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. ARTURO QUEZADA CAMARENA SECRETARIO GENERAL, IDENTIFICÁNDOSE EN LO SUBSECUENTE COMO EL MUNICIPIO, POR OTRA PARTE, EL CLUB DE FÚTBOL REBOCEROS A.C. Y/O DEGOLLADO FÚTBOL CLUB, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE C.P. JOSÉ TRINIDAD MELGOZA GÓMEZ, A TODOS LOS SUSCRIPTORES DEL PRESENTE INSTRUMENTO COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

-----DECLARACIONES-----

DEL MUNICIPIO

1.1.- Declara a través de sus representantes el Mtro. Antonio Medina Fuentes Presidente Municipal, Arq. María Dolores Rizo Méndez Síndico Municipal y Arturo Quezada Camarena, Secretario General del Municipio de Degollado, Jalisco que cuentan con las facultades y representación jurídica para contratar en los términos del artículo 86 de la Constitución Política De y 52 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal, Ambos del Estado de Jalisco, así como la autorización del propio Ayuntamiento.

1.2.- Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, y ha sido electo de manera popular y directa mediante planillas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 2,3 y 10 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así mismo de conformidad con los dispuesto por la fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva de los Ayuntamientos y tendrá como obligación ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento, así mismo se establece como una obligación del Sindico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al municipio en los convenios que este celebre.

1.3.- Que es propietario del inmueble que se encuentra ubicado en Calle 1° de Mayo #301, Colonia Moisés Quezada espacio donde se encuentra el Estadio Municipal.

1.4.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el marcado con el número 48 de la calle Defensores, Colonia Centro, Código Postal 47980 Degollado, Jalisco, las que surtirán efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

DE LA ASOCIACIÓN

2.1.- Declara a través de sus miembros que se encuentra legalmente constituida como Asociación Civil bajo escritura pública Número 1452 Mil cuatrocientos cincuenta y dos en el volumen número treinta y nueve en la Ciudad de La Piedad, Michoacán, bajo la constancia de Protocolización de acta de asamblea General Extraordinaria con fecha del 09 de agosto del año 2019 ante el Lic. José Alfonso Espinoza Ruiz, Notario Público Titular N° 73 de esa Municipalidad.

2.2.- Que su patrimonio lo integran las aportaciones correspondientes de los socios, y cooperación que aportan los asistentes a los diferentes eventos organizados por el club, así como por los donativos que se reciban.

2.3.- Que su objetivo social consiste en la promoción del deporte y la buena salud de sus participantes por medio de la práctica del fútbol.

2.4.- Señala como domicilio, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, aun las de carácter personal, en la calle Tabachines #45, Colonia Las Palmas, La Piedad Michoacán, C.P. 59374, las que surtirán efectos legales para todos los fines y efectos de este contrato, mientras no señale, mediante escrito otro distinto.

Ambas partes manifiestan reconocer recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo que se sujetan a las siguientes:

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" Concede en forma compartida, gratuita y temporalmente en Comodato al "CLUB" el uso y goce de las Instalaciones del Estadio Municipal con todas las instalaciones que forman parte de dicho inmueble ubicado en CALLE 1° DE MAYO #301, COL. MOISÉS QUEZADA, DEGOLLADO, JALISCO, C.P. 47980, al "EL CLUB" quien lo recibe en las condiciones actuales, a su entera satisfacción, para dedicarlo a la práctica, entrenamientos y celebración oficial de encuentros de fútbol organizados por la Federación Mexicana de Fútbol A.C., (en adelante FMF) de acuerdo a los torneos y bajo el calendario correspondiente para la competencia de los equipos afiliados a la FMFL.

SEGUNDA.- Ambas partes convienen en que la duración del presente contrato inicia desde el momento de la firma hasta el día 30 de septiembre del 2021, mismo que podrá ser renovado, si así lo acuerdan previamente las partes contratantes y que de acuerdo al calendario oficial que se tiene previamente establecido para la realización de encuentros entre los diversos equipos, el torneo se llevará a cabo a partir de la fecha de firma del presente contrato, por la FMF, mismo que se tiene por reproducido para los efectos de la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- Será por cuenta del "CLUB", el pago de los servicios de energía eléctrica, agua potable, mantenimiento, limpieza, y servicios que requiera el inmueble, de manera proporcional a su uso.

CUARTA.- Para los encuentros o juegos oficiales como local que se lleven a cabo en el Estadio Municipal de Degollado, el "MUNICIPIO" apoyará sin costo alguno, con los servicios de Seguridad Pública, Ambulancia y paramédicos, Sonido local, para que puedan efectuarse conforme la reglamentación que exige la FMF. Asimismo, gestionará la condonación de impuestos o derechos que se originen por este tipo de espectáculos.

QUINTA.- El "MUNICIPIO", podrá disponer de las Instalaciones del Estadio Municipal para llevar a cabo las diversas ligas municipales, respetando los tiempos de entrenamientos y partidos oficiales del "CLUB".

SEXTA.- El "CLUB" participará con un equipo de futbol en la rama de la liga de Tercera División Profesional, bajo el nombre de DEGOLLADO FUTBOL CLUB.

SEXTA.- En caso de que llegase a registrarse algún otro Club de fútbol que vaya a celebrar sus partidos oficiales en esta sede, solo para el caso de que fuera de mayor jerarquía en la rama de la FMF, en el entendido que el "CLUB" tiene prioridad para programar horarios y días de celebración de sus partidos como locales, no obstante lo anterior, se deberán poner de acuerdo entre los dos equipos para acordar los días y horas en que se vayan a celebrar sus encuentros en el Estadio Municipal Degollado como equipo local, por lo que en previo acuerdo, tendrían que compartirse gastos de mantenimiento del inmueble.

SÉPTIMA.- Las partes convienen en que el "CLUB" se obliga durante la vigencia del presente comodato a mantener y conservar en buen estado el inmueble y sus instalaciones como lo son: cancha y su pasto, tribunas, baños, vestidores, pasillos y oficinas administrativas, y demás que son parte del inmueble en comodato, para lo cual, el representante del inmueble podrá realizar inspecciones cada vez que crea conveniente para verificar si está dando cabal cumplimiento con ésta obligación.

OCTAVA.- Las partes convienen que el personal que labore, en la parte administrativa, operación local y deportiva, serán responsabilidad únicamente del "CLUB", no existiendo ningún nexo de carácter laboral o cualquier otro con el "MUNICIPIO".

Emilia Zentelli

Mablaty

J-Guadalupe Silva T



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
2018 - 2021

Degollado

Somos Todos!

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOVENA.- Ambas partes convienen que, con respecto a los vendedores ambulantes de productos de fútbol y alimentos, en coordinación con la Dirección de Reglamentos del Municipio, se controlará la zona que frente al estadio de fútbol existe; será facultad del "CLUB", controlar a los comerciantes que deseen ofrecer sus productos, así como fijar la cuota que deben cubrir dichos comerciantes por hacer uso del área o lugar que se les asigne, con la obligación de los mismos de que sólo deberán ofrecer sus productos en marcas y patentes originales, es decir, no se permitirá en éstos espacios la venta de productos conocidos como "piratas", esto durante la participación de los partidos del "CLUB".

DÉCIMA.- Las partes convienen en que los derechos para comercializar los espacios con publicidad dentro del estadio o fuera del inmueble, serán para el "MUNICIPIO", quien podrá establecer contratos con las empresas que lo soliciten.

DECIMA PRIMERA.- "El CLUB" se obliga a destinar las instalaciones del inmueble solamente para llevar a cabo entrenamientos y partidos de futbol respectivos, mismos que serán por previo acuerdo con el área de Deportes así como cualquier tema que suscite, se obliga a no realizar cambios ni adaptaciones en el inmueble sin previo consentimiento por escrito al municipio, a dar aviso de toda la novedad perjudicial para el inmueble siendo responsable de los daños y perjuicios que su misión cause, a conservar el inmueble en buen estado en que lo recibió y a devolverlo en el mismo estado al término del comodato.

DECIMA SEGUNDA.- Queda expresamente prohibido que la "CLUB" conceda el uso a un tercero sin el consentimiento expreso y por escrito del "MUNICIPIO".

-----CLAUSULA ESPECIAL-----

PRIMERA.- El Municipio de Degollado, Jalisco como impulsor del deporte en toda la zona y promotor con la juventud del fútbol, está comprometido en seguir apoyando en la medida de sus presupuestos municipales, al mantenimiento y conservación del Estadio para su buen funcionamiento y permitir cualquier revisión o inspección que realice la FMF .

SEGUNDA.- Por su parte "EL CLUB" se compromete a promover y fomentar el deporte, a través del Club, permitiendo a los niños y jóvenes de la localidad, que muestren aptitudes futbolísticas para que participen en las prácticas y visorias que promueva el Club

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción del Juzgado Mixto De Primera Instancia, con residencia en la Ciudad de Atotonilco el Alto Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y reconocido el alcance de las disposiciones y obligaciones que lo rige, se firma de común acuerdo por triplicado el día 07 de Agosto del 2020.

CLUB DE FÚTBOL REBOCEROS A.C.

**H. AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO
JALISCO**

**C.P. JOSÉ TRINIDAD MELGOZA GÓMEZ
REPRESENTANTE CLUB FÚTBOL
REBOCEROS A.C.**

**MTRO. ANTONIO MEDINA FUENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ARQ. MARÍA DOLORES RIZO MÉNDEZ
SINDICO MUNICIPAL**

Emilia Zentelli

[Handwritten signature]

Medelatis

[Handwritten signature]

J. Guadalupe Silva T.

[Handwritten signature]

LIC. ARTURO QUEZADA CAMARENA
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS

C. GUSTAVO VARGAS LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

PROF. CARLOS EMIGDIO SALAZAR
GARCÍA
DIRECTOR DE DEPORTES

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO ENTRE EL MUNICIPIO DE DEGOLLADO Y EL CLUB DEGOLLADO FUTBOL EL DÍA 07 DE AGOSTO DEL 2020.

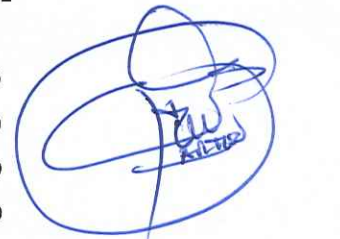
SECRETARIO GENERAL.- Se somete a votación económica. Les pregunto Ciudadanos Ediles en votación económica levantando su mano quien este por la positiva sírvase manifestarlo en estos momentos, quien este por la negativa sírvase manifestarlo.-----

Presidente	Mtro. Antonio Medina Fuentes
Síndica	Arq. María Dolores Rizo Méndez
Regidor	Ing. Edgardo Rodríguez García
Regidora	C. Rosa Emilia Bertelli Chappe
Regidor	C. José Bravo Loza
Regidora	C. Ma. de la Luz Camarena Ayala
Regidor	C. J. Guadalupe Silva Tinoco
Regidora	C. Graciela Gómez Moya
Regidora	Lic. Ma. Guadalupe Rocha Álvarez
Regidor	Lic. Ramón Villaseñor Benavidez
Regidora	C. Indira Torres Giles

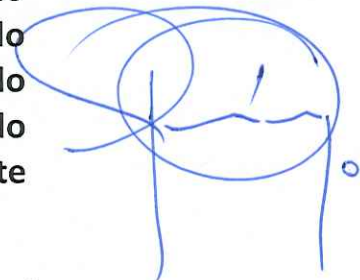
Aprobado
Aprobado
Aprobado
Aprobado
Aprobado
Aprobado
Aprobado
Aprobado
Aprobado
Aprobado
Ausente



Emilia Bertelli



María Dolores Rizo Méndez



SECRETARIO GENERAL.- El sentido de la votación es de 10 votos a favor y 0 votos en contra, por lo que queda aprobado por mayoría absoluta.-----

J Guadalupe Silva Tinoco

PRESIDENTE.- Queda aprobado el décimo cuarto punto por mayoría absoluta.-----



PRESIDENTE. - Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL.- Con gusto señor Presidente.-----

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- Asuntos Varios. **SECRETARIO GENERAL** dice el día de hoy no se encuentra ningún asunto general que tratar Presidente.

PRESIDENTE. - Le solicito al Secretario lea el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO GENERAL. - Con gusto señor Presidente no habiendo más asuntos que tratar y desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día, el **PUNTO DÉCIMO SEXTO** es la clausura de la sesión. -----

PRESIDENTE. - Por lo que no habiendo más asuntos que tratar doy por



Degollado

Somos Todos!


H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2018 - 2021

clausurada la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento; siendo las 15 horas con 19 minutos del día 10 de Agosto del año 2020 dos mil veinte. Levantando la presente acta, con fundamento en lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; se firma para constancia legal por el Secretario General; así como por el Presidente Municipal y por aquellos Regidores que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. -----


----- CONSTE -----



MTRO. ANTONIO MEDINA FUENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL


ARQ. MARIA DOLORES RIZO MÉNDEZ
SÍNDICA MUNICIPAL


ING. EDGARDO RODRÍGUEZ GARCÍA
REGIDOR


C. ROSA EMILIA BERTELLI CHAPPE
REGIDORA


C. JOSÉ BRAVO LOZA
REGIDOR


C. MA. DE LA LUZ CAMARENA AYALA
REGIDORA


C. J. GUADALUPE SILVA TINOCO
REGIDOR


C. GRACIELA GÓMEZ MOYA
REGIDORA

LIC. MA. GUADALUPE ROCHA ÁLVAREZ
REGIDORA

C. RAMÓN VILLASEÑOR BENAVIDEZ
REGIDOR

C. INDIRA TORRES GILES
REGIDORA





ABOGADO ARTURO QUEZADA CAMARENA SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO, JALISCO.

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Sesión Ordinaria Número 31 trigésima primera con fecha 10 de Agosto de 2020 del H. Ayuntamiento Constitucional de Degollado, Jalisco.

